POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES - LOTE I -ITEM I

INFORMACIÓN GENERAL			
TOMADOR:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
ASEGURADO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
BENEFICIARIO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.

La PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, contará con una vigencia técnica mínima de 316 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 6 de septiembre de 2027 y/o el termino propuesto por el oferente que salga favorecido.

OBJETO DEL SEGURO

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la POLICÍA NACIONAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Policía Nacional.

BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados comprenden absolutamente toda propiedad de bienes materiales de la Policía Nacional o de terceros que se estén bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y utilizados en desarrollo del objeto social de la Entidad. consistentes principalmente pero no limitados a los siguientes bienes:

EDIFICIOS: Corresponde a las edificaciones y obras civiles, sus estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, y todas aquellas por las que sea legalmente responsable, de propiedad de la Policía Nacional o bajo su cuidado, tenencia y control , incluido anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, sistemas de aire acondicionado, intercomunicación o sonido, incluidos anexos y estructuras sanitarias, alcantarillado para agua, (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, tuberías, conductos, desagües, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, patios, aceras, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se encuentren o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, similares, que formen parte integrante, del edificio, o edificios asegurados, aunque no se hayan informado específicamente, entre otros ubicados en el territorio nacional y que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control de la Policía Nacional.

MEJORAS LOCATIVAS: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la Entidad, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.

CONTENIDOS Y BIENES EN GENERAL: Corresponden a todo tipo de bienes como muebles y enseres, incluidos equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, de laboratorio, electrodomésticos, útiles de escritorio, papelería, medallas, cuadros, estatuas, intendencia, artículos decorativos y de ornamentación, toda clase de herramientas de construcción, entre otras, sistemas de oficina abierta, al igual que los documentos de cualquier tipo en general propios de la actividad, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos y que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control de la Policía Nacional.

EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN: Comprende todos aquellos equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, equipos de comunicación (incluidas antenas), visores, sistemas de seguridad de toda clase, y todas aquellas por las que sea legalmente responsable) extendida esta definición a salas de control, servidores, equipos de cómputo con todos sus accesorios periféricos scanner, plotters, servidores, impresoras software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, equipos de comunicación portátil, tabletas, equipos móviles y/o portátiles, equipos científicos de laboratorio, electrodomésticos, entre otros y que estén bajo su tenencia y/o control de la Policía Nacional.

PLANTA, EQUIPOS Y MÁQUINAS: Corresponde a todo tipo de equipos y máquinas, extendida esta definición a aquellos que son de adhesión o para la operatividad de la infraestructura de las edificaciones al igual que cualquier tipo de herramientas, accesorios, ascensores, plantas eléctricas, calderas, generadores, equipos del sistema hidráulico, motobombas, equipo mecánico y eléctrico sumergible, aire acondicionado, extractores de olores, equipos de laboratorio, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase, equipos y accesorios propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, tanques de almacenamiento, de agua, de aire, de combustible y similares, instalaciones eléctricas que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como transformadores, seccionadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motores; acometidas, intercomunicación o sonido y en general cualquier equipo sometido a fuerzas centrífugas, altos voltajes, altas presiones o altas temperaturas y demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otra póliza que cubra los mismos riesgos amparados.

DINERO Y TÍTULOS VALORES, DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE: Se entienden como tales billetes y monedas de cualquier denominación, Letras de cambio, facturas, pagares, cheques, certificados bancarios de moneda nacional o extranjera, certificados de depósito o warrant, títulos de crédito, conocimiento de embarque, carta de porte, acciones, certificados de depósito negociable y/o cualquier otro título valor aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

BIOLÓGICOS: Se entiende todos aquellos elementos cámaras frigoríficas y/o neveras para almacenamientos de biológicos que maneja la Policía Nacional (incluye todo tipo de vacunas y en especial las de las diferentes farmacéuticas para el COVID).

BIENES O ACTIVOS DE ALMÁCEN E INVENTARIOS: Comprende todos los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, muestras de oferentes y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la Policía Nacional y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente.

DEFINICIÓN DE MATERIAL DE GUERRA: Para efectos del amparo otorgado bajo el seguro al cual se adhiere esta cláusula, se deja constancia que la expresión de material de guerra significa explosivos, municiones y granadas, armas y sus accesorios, equipos de protección y seguridad para armamentos, accesorios de elementos de armamento, repuestos para máquinas y equipos de armamento, y demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otra póliza que cubra los mismos riesgos amparados.

NOTA: Cuando exista duda acerca de sí un bien se encuentra comprendido o no dentro de estas definiciones, se consultará con los libros o registros de contabilidad del asegurado y la compañía acepta la designación que en ellos aparezca.

VALORES ASEGURABLES REPORTADOS

BIENES ASEGURABLES REPORTADOS	VALORES ASEGURABLES REPORTADOS
EDIFICIO	**$ 5.133.480.725.375,02**
CONTENIDOS	
Equipos de Computo	$ 838.110.584.655,65
Equipo Médico y Científico	$ 115.427.731.892,63
Maquinaria	$ 391.905.916.332,65
Armamento	$ 1.067.857.371.624,39
Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	$ 10.126.161.982,36
Plantas ductos y tuneles	$ 7.539.862.017,74
Bienes historicos y culturales	$ 7.278.526.298,47

Muebles y Enseres	$	199.202.517.139,59
Activos Intangibles (Licencias y software)	$	135.084.586.076,31
Redes lineas y cables	$	3.268.665.276,47
Arte y cultura	$	10.493.157.127,62
Cargos diferidos (Inventarios)	$	606.395.829.431,41
SUBTOTAL CONTENIDOS	**$**	**3.392.692.909.855,29**
TOTAL VALOR ASEGURABLE REPORTADO	**$**	**8.526.173.635.230**

NOTA: Valores contables con corte a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo a lo solicitado en oficio No. GS-2026-001269-JENAR del 17 de julio de 2026

VALOR ASEGURADO O ASEGURABLE DEL ÍTEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO:

Para los efectos relacionados con la aplicación de los deducibles y en relación con la determinación del valor asegurado o asegurable del ÍTEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) // PREDIO ASEGURADO: es el sitio de ocurrencia del siniestro donde la Policía Nacional lleva a cabo actividades y en el cual se encuentran contenidos los bienes asegurados, ya sea en uno o varios edificios o a la intemperie, si están diseñados para ello.

b) // ÍTEM AFECTADO: corresponde a la agrupación de bienes de iguales o similares características, tales como: edificios, bienes muebles, equipos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros, material de guerra y otros bienes asegurados.

c) // VALOR ASEGURADO O ASEGURABLE DEL ÍTEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO: corresponde al monto asegurado o asegurable de los bienes contenidos en cada predio; es decir, los bienes correspondientes a los ítems de: edificios, bienes muebles, equipos eléctricos, equipos electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros, material de guerra y otros bienes asegurados.

Sujeto a cambio de acuerdo a la información que aporte la entidad

1.4. DETERMINACIÓN DE VALOR ASEGURADO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA

Los valores asegurados de los bienes descritos en el siguiente cuadro de propiedad de la Policía Nacional, que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, corresponde a valor admitido.

BIENES Y/O RIESGO CON SUBLÍMITE A PRIMERA RELATIVA	VALOR PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA
Edificios	**$ 232.709.960.707,00**
Contenidos	
Muebles y enseres, equipo de oficina	$ 7.008.992.187,17
Maquinaria y Equipo	$ 23.542.839.039,77
Equipo Eléctrico y Electrónico (comunicación y computación)	$ 74.379.682.346,28
Equipo médico y cientifico	$ 49.031.707.870,41
Equipo de comedor cocina, despensa y hostelería	$ 223.426.296,46
Bienes de Arte y cultura	$ 1.200.000.000,00
Almacén e Inventarios - Bodega	$ 5.000.000.000,00
Biológicos en Frigoríficos	$ 2.000.000.000,00
Armamento	$ 3.000.000.000,00
Activos intangibles (Licencias y Software)	$ 48.295.596.938,74
TOTAL SUBLIMITES	**$ 446.392.205.385,83**

Comunicación PRIMERA PERDIDA

1.5. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Esta condición es a nivel informativo y se debe tener en cuenta que para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.
- Si la vigencia es doce(12) meses o mayor : Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o clausula básicas con relación al concepto de aplicación del sublimite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

1.6. COBERTURAS BÁSICAS

Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, sustracción con o sin violencia, sustracción todo riesgo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, daños por actos Humanos, negligencia, manejo inadecuado, pérdida impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: fundición y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.

NOTA 1: LAS ASEGURADORAS DEBEN TENER EN CUENTA QUE NO SE ACEPTA PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

NOTA 2: QUEDA EXPRESAMENTE ACEPTADO POR LA ASEGURADORA QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS Y CLAUSULAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARÁN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

NOTA 3: CADA SUBLÍMITE INDICADO APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS Y ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA, TSUNAMI Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, $446.392.205.385,83

Bajo este amparo, la aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, o por incendio originado por tales fenómenos.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE). Sublímite básico obligatorio de **$20.000.000.000** combinado para las coberturas de daños materiales.

La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo: Destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular: Los daños y/o pérdidas materiales causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario. Así como asonada según la definición del Código Penal.

Huelga: Los daños y/o pérdidas materiales causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

COBERTURA POR ROTURA DE VIDRIOS

Sublímite de $6.300.000.000. incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje). **SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.**

Se califica en Condiciones Adicionales el aumento del sublímite ofrecido La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, la rotura que sufran los vidrios, domos, acrílicos u otros materiales que hagan sus veces, al igual que los cristales, espejos y unidades sanitarias instalados y que formen parte del predio asegurado, incluidos aquellos que sean parte decorativas de los mismos.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

HURTO Y HURTO CALIFICADO. Sublímite de 25.000.000.000. combinado para todos los bienes.

La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento de hurto y hurto calificado, inclusive aquellos que se deriven de:

-Hurto Calificado o Hurto Simple
-Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
-Caída o destrucción total o parcial del predio asegurado.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

Sustracción todo riesgo (Dentro y fuera de predios asegurados)

COBERTURA PARA BIENES Y EQUIPOS EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO TRÁNSITO

Sublímite $150.000.000 evento / $ 1.000.000.000 agregado. No obstante, lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los bienes y equipos móviles asegurados cuando sean movilizados para su uso en otros predios del asegurado o de terceros o en cualquier lugar, y mientras permanezcan en los mismos, en cualquier parte a nivel nacional o internacional. Las coberturas otorgadas serán las mismas del seguro. Dentro de esta cobertura se amparan los equipos y sus accesorios que se encuentren instalados en vehículos, Drones y/o laboratorios móviles y que no se incluyen como accesorios en la póliza de automóviles.

Se excluyen los siguientes lugares Ucrania, Rusia, Bielorrusia.

COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE.

Sublímite $6.500.000.000. Mediante este amparo se cubren los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Incluido el Software y las licencias propias de los equipos (Windows, Office, etc., y todos aquellos especiales para el desarrollo de la actividad).

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de cualquier tipo de licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software (incluidas la reposición de cualquier tipo de licencias por daños y hurto de equipos) ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

Sublímite $10.000.000.000. Mediante esta condición la cobertura se extiende a amparar el hurto y los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles que cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior, por miembros de la Institución que se desplacen por comisión, delegación o en representación del país o de la Policía Nacional en cualquier evento internacional. Excluye Ucrania, Rusia, Bielorrusia.

Se acepta que cuando los equipos vayan a realizar trabajos o sean utilizados fuera de los predios o instalaciones de la Policía, se encuentran amparados por las coberturas otorgadas bajo la presente póliza.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EL ARMAMENTO FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

Sublímite $5.000.000.000. Mediante esta condición la cobertura se extiende a amparar el hurto y los daños materiales que sufran los armamentos cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional o en el exterior, por miembros de la Institución que se desplacen por comisión, delegación o en representación del país o de la Policía Nacional en cualquier evento internacional. Excluye Ucrania, Rusia, Bielorrusia.Se acepta que cuando los equipos vayan a realizar trabajos o sean utilizados fuera de los predios o instalaciones de la Policía, se encuentran amparados por las coberturas otorgadas bajo la presente póliza.

GASTOS PARA LA ADECUACIÓN DE SUELOS Y TERRENOS

Hasta el 10% del valor asegurable del bien inmueble afectado. La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado los gastos razonables para la adecuación de suelos y terrenos y hasta el límite del porcentaje acá establecido, las pérdidas que sufra la Entidad por daños materiales como consecuencia de Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro evento de la naturaleza, que se originen en las siguientes situaciones:

a) Alteración de las características del suelo sobre el cual se levante la edificación asegurada, de tal forma que las nuevas características de dicho suelo pongan en condiciones inhabitables dicha edificación.

b) Imposibilidad del asegurado para reparar o reconstruir la edificación asegurada, en virtud de disposiciones legales o administrativas, adoptadas por autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno.

De igual forma queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de la aseguradora se establece respectivamente así:

a) El valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo, de tal manera que se garantice la estabilidad de la edificación asegurada.

Para los efectos de este amparo se entenderá por valor asegurado el valor comercial del lote de terreno asegurado de acuerdo con su superficie y ubicación.

Para los efectos de este amparo, la aseguradora efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el segundo ítem del presente amparo, una vez el asegurado haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de la aseguradora.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. Sin aplicación de deducible.

Sublimite $10.000.000.000. Mediante esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras y razonables (en que incurra o deba incurrir) por arrendamientos de bienes, cualquier tipo de equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.

Se califica el límite adicional ofrecido en condiciones complementarias.

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

Sublimite $1.000.000.000, Bajo esta cobertura se amparan los gastos razonables y demostrados en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, bases de datos, archivos magnéticos, servidores o equipos electrónicos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Se excluye la información o data de acuerdo con la cláusula LMA 5401 y el alcance de esta cobertura es la reposición física de los archivos y documentos del asegurado producto de un evento amparado.

PORTADORES DE DATOS Y REPRODUCCIÓN

Sublimite $ 1.000.000.000, Mediante esta póliza se amparan los gastos (en que incurra o deba incurrir) razonables de los equipos electrónicos y portadores de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, servidores, portadores de datos, bases de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTIÓN

Sublimite de $8.000.000 persona / $80.000.000 agregado. Bajo esta póliza se extiende a amparar, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

Se precisa que la responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión administrativa no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad asegurada y se pagará previa autorización de ésta.

BIOLÓGICOS EN FRIGORÍFICOS

Sublimite de **$ 3.000.000.000,00** . Queda entendido y convenido no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente póliza que el asegurador amplía su responsabilidad a las pérdidas o daños ocasionados a los bienes contenidos dentro de las cámaras frigoríficas y/o neveras para almacenamientos de biológicos, a consecuencia de un siniestro en la maquinaria asegurada causados directamente por cualquiera de los eventos cubiertos en la presente póliza y que sean propiedad de Policía Nacional, por los cuales sea legalmente responsable, tenga interés asegurable y/o sean recibidos para los programas de inmune prevención de la entidad. La presente clausura operará de la siguiente manera:

PERIODO DE CARENCIA DE 12 HORAS: Por periodo de carencia se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño o deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas y/o neveras de almacenamientos de biológicos.

EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL PRESENTE AMPARO: La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales de los bienes e intereses asegurados que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan:

• Durante el periodo de carencia indicado en la caratula de la póliza o en anexo a ella a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de los bienes o en bienes frescos que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida.

• Por merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción, que no sean consecuencia de un evento amparado.

• Por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.

• Por la reparación provisional de las unidades de refrigeración aseguradas, siempre que la misma se efectué sin el consentimiento de la compañía.

• Daños que sufran en la movilización, pues la misma no se encuentra cubierta.

El presente amparo solo tendrá validez si:

La unidad de refrigeración y/o neveras de almacenamientos de biológicos asegurada es vigilada constantemente por personal calificado o si está conectada a un puesto automático que cuente con regulador de temperatura, alarma ocupado día y noche.

- Los bienes no están almacenados en cámaras frigoríficas y/o neveras para almacenamientos de biológicos de atmosfera controlada.

- El asegurado lleva formatos entregados por secretarias de salud a cada uno de los puntos de vacunación con registros diario de la recepción de los biológicos donde se encuentra el tipo de biológico, la cantidad ingresada, fecha de ingreso, que permita deducir para cada cámara frigorífica y/o neveras de almacenamientos de biológico el tipo, la cantidad y el valor de los productos almacenados, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje.

El asegurado lleva formatos establecidos por la unidad de control de temperatura donde se pueda evidenciar cambios o excursión de ella, controlado por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran los bienes almacenados, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica y/o neveras de almacenamiento de biológicos, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada quince (15) días comunes, por un termómetro de control independiente y debidamente calibrado.

- Condiciones especiales que aplican únicamente al amparo adicional de deterioro de bienes refrigerados.

- Bienes fabricados por el asegurado: se indemnizará el costo de fabricación, sin exceder de su precio de venta.

- Bienes comercializados por el asegurado: se indemnizará el valor de reposición, sin exceder de su precio de compraventa.

- Contenidos perdidos que sean recuperables: se indemnizará el costo de limpieza y purificación teniendo en cuenta la variación del mercado y el dólar, hasta que se obtenga la misma calidad que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, pero sin exceder de lo indicado en los parágrafos anteriores.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE PAGAR

Sublimite de $500.000.000

Mediante esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la Entidad asegurada, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza.

AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIO Y/O SEDES DE LA POLICÍA NACIONAL

Sublimite del (15%) del valor asegurado. El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO. 100% DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.

La Compañía se obliga a indemnizar el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que bajo ninguna circunstancia se considerara como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, obreros o sus contratistas para el apoyo a la gestión.

GASTOS ADICIONALES. Sublímite por la suma de $25.000.000.000, incluido en el valor asegurado, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas.

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra o deba incurrir el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

1. Gastos razonables de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran o deba incurrir con motivo de una pérdida o daño amparado.

2. Gastos razonables de viajes y estadía. Bajo esta cobertura se amparan los gastos (que incurra o deba incurrir) de viajes de y estadía de funcionarios, empleados y técnicos que intervienen en la planificación de la reconstrucción o adquisición de los bienes asegurados.

3. Remoción de Escombros y Gastos de Demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables (en que incurra o deba incurrir) demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y el traslado de los escombros a sitio autorizado, con ocasión de un siniestro.

4. Gastos para la Demostración del Siniestro. Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

5. Gastos para la extinción del incendio. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos en que incurra o deba incurrir y que sean debidamente demostrados.

6. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

7. Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios (en que incurra o deba incurrir) razonables de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

8. Gastos para la Preservación de bienes y Continuación de actividades. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

9. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener la licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble.

10. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

11. Gastos para reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de efectuar reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones o construcciones provisionales transitorias, con el objeto de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

12. Gastos para la recuperación de información Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de recuperar información de cualquier sistema de almacenamiento de información sin exigencia de tener respaldo de la misma, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información pérdida, destruida, averiada o inutilizada como causa de un siniestro.

BIENES DEVOLUTIVOS Y/O INSERVIBLES O PARA DAR DE BAJA O REMATE Y/O GASTADOS

Sublímite de $ 1.000.000.000. Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda a su valor de reposición, sino al valor fiscal o real (el que sea superior) del bien en el estado en que se encuentre.

ACTOS DE AUTORIDAD: La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye la confiscación, apropiación o requisición.

1.7. CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.

Término de ciento veinte (120) días Y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de ciento veinte (120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES.

Sublímite de $25.000.000.000 y aviso de ciento veinte (120) días.

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, estén en montajes, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término señalado a la adquisición o recibo de los mismos.

Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que, si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

En el caso de bienes en construcción, montaje y remodelación se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo Petroquímico.

En caso de siniestro que afecte bienes no reportados dentro del plazo indicado:
Operará la cobertura hasta el límite de la bolsa automática.

AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir automáticamente los bienes asegurados, que cambien de dirección o nomenclatura, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la definición será sometida a decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o a expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación previo los artículos 2026 y siguientes del código del comercio, el valor de los honorarios de dichos expertos sera asumido por la compañía de seguros, cuyo costo de los honorarios y demás conceptos, serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

La aseguradora acepta y conviene que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.

NOTA: No se cubren las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como lucro cesante, incremento en costos de operación, pérdida de ingresos y pérdida de utilidades o pérdida de beneficios, pérdida de mercado.

NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DE ROTURA DE MAQUINARÍA.

PARA BIENES CON EDAD DE HASTA DOCE (12) AÑOS.

La aseguradora acepta no aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y/o rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora y con base en la siguiente tabla de demérito a aplicar:

TABLA DE DEMÉRITO A APLICAR

EDAD DEL EQUIPO	PORCENTAJE
Superior a 0 años y hasta 12 años	0%
Superior a 12 años y hasta 15 años	1%
Superior a 15 años y hasta 20 años	2%
Superior a 20 años	3%
Aplicación de máximo el 3% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica para riesgos de Equipo Eléctricos, Electrónicos y/o Rotura de Maquinaria.	

NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DIFERENTES A LAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O ROTURA DE MAQUINARÍA.

La aseguradora acepta mediante la presente póliza la no aplicación por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto para los riesgos de Sustracción, Incendio y anexos (se exceptúa los bienes correspondientes a equipos eléctricos y electrónicos). Para las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y rotura de maquinaria aplicará en la liquidación de las indemnizaciones las siguientes condiciones:

RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO.

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien o bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente y en concordancia con la tabla de demérito a aplicar:

a) Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo del mismo o de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

b) Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del bien, conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.

c) La Aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

d) Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. Se precisa que la aseguradora en estos caso solo es el medio de pago.

e) En el evento que la Entidad requiera la reposición de algún bien mueble y/o equipo o elemento, la aseguradora realizará el proceso de compra y adquisición de los equipos o bienes, en este sentido, la Entidad entregará las especificaciones técnicas de los equipos a reponer, esto con el fin que se realice la reposición por un bien de las mismas o similares características de los bienes afectados y se realice el proceso adquisición y entrega de los mismos a la Entidad. Dado lo anterior, el pago de la indemnización se realizará con base en las cotizaciones presentadas por la Entidad y/o de los proveedores que designe el asegurado.
f) Queda expresamente convenido y acordado que, en caso de siniestro de bienes cotizados bajo cualquier denominación de moneda extranjera, la aseguradora liquidará el bien con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del siniestro. En caso que para efectos de la indemnización se tenga una variación significativa de la TRM, la aseguradora se compromete a ajustar la liquidación con la TRM de la fecha del día del pago.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

Sublímite del 10% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada. Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos razonables de adecuación, del o de los inmuebles afectados a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos razonables de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, designación, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

LABORES Y MATERIALES

Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

SECRETO INDUSTRIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS DE FÁBRICA Y NOMBRES

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

1.- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

2.- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

3.- La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, logos, insignias, escudos, símbolos, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones que ostente.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES REMPLAZADOS TEMPORALMENTE

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los bienes que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos bienes que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Límite agregado de indemnización (excepto para HMACC, AMIT y Sabotaje).

LA COMPAÑÍA ofrece un límite de $300.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza (excepto para HMACC, AMIT y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará las pérdidas con a cargo al límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.

Límite agregado de indemnización (Para HMACC, AMIT y Sabotaje).

LA COMPAÑÍA ofrece un límite de $300.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para los amparos de (HMACC, AMIT y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará las pérdidas con cargo al límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectado y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada.

De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.

El plazo máximo para el pago de indemnizaciones será de quince (15) días calendario, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 60%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a los Gastos Adicionales y Extraordinarios y todos aquellos que se requieran para la operatividad de la póliza.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización de este este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

VALOR INDEMNIZACIÓN ARMAMENTO

El valor de la indemnización del armamento, en caso de pérdida o daño, por los riesgos amparados bajo la póliza a contratar, será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1476 del 19/07/2011.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, Y SABOTAJE).

Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen a los riesgos asegurados deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

COBERTURA PARA RIESGOS DE INFLUENCIA ATMOSFÉRICA.

Queda convenido que bajo la presente póliza se amparan las pérdidas y/o daños generados por influencia atmosférica, entre otros, vientos, huracanes, humedad, aguas, rayo y demás fenómenos similares de la naturaleza, para bienes que se encuentran al aire libre o en edificios que no estén completamente cerrados; siempre y cuando estén diseñados para estar u operar en estas condiciones.

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD

Sublímite único de $10.000.000.000, Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluye tránsito, movilización y/o transporte.

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO.

Sublímite único de $10.000.000.000 . Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN

Sublímite único de $ 8.000.000.000 . Para efectos del amparo otorgado bajo el seguro al cual está cláusula se adhiere, se deja constancia que se entienden cubiertos los equipos o maquinas en demostración recibidos por el asegurado a cualquier título, o por los cuales sea responsable, siempre y cuando no se encuentren amparados por otro artículo o póliza que cubra los mismos riesgos amparados.

ACEPTACIÓN DE VALOR ACORDADO. (APLICABLE A OBRAS DE ARTE Y BIENES DE ARTE Y CULTURA)

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO

Con límite de hasta el valor monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro).

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

VARIACIONES DEL RIESGO.

Aviso 120 días. Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuará el aviso por la Entidad dentro del término establecido para esta cláusula.

CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO

Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Aseguradora admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio los cuales deben estar certificados para tal fin.

PROPIEDAD HORIZONTAL

La póliza se extiende a cubrir únicamente las edificaciones propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor de avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

En los bienes, equipos y material de guerra considerados de seguridad nacional, la aseguradora renuncia expresamente al derecho que tiene sobre el salvamento, quedando a libre voluntad de la Policía Nacional disponer de su destino final.

AMPARO PARA BIENES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO EN PREDIOS O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.

Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados de bienes de propiedad del asegurado cuando se encuentre en predios o bajo responsabilidad de terceros.

Para los bienes que no son de propiedad o que le hayan asignado provisionalmente a la Policía Nacional, pero por los cuales es o sea responsable, o tenga algún interés asegurable, la Compañía acepta expresamente que el único documento a ser requerido en caso de siniestro será el Acto Administrativo de asignación provisional, o el que la institución aporte para demostrar dicho interés.

La Compañía acepta expresamente que el seguro se extiende a cubrir los bienes bajo cuidado, tenencia o control de la Policía Nacional que por motivo del servicio tenga a su cargo o por los cuales sea o llegue a ser responsable en forma transitoria, sin que previamente se haya producido un acto administrativo de asignación del bien, y la indemnización en caso de siniestro, será pagadera por la Aseguradora a la Policía Nacional o al dueño del bien o predio en posesión, previo consentimiento y autorización de la Policía Nacional.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER BIEN QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier bien al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro del término pactado a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, cesará el amparo.

DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos de climatización y las pérdidas y/o daños que estos causen.

DAÑOS A CAUSA DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuaerdo con las especificaciones del fabricante
CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
Sublímite de hasta $ 500.000.000, por siniestro. Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación para pérdidas parciales, de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada. **Se califica en Condiciones complementarias el aumento del límite ofrecido.**
CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico – Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demás bienes en general). De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables. De igual forma, se precisa que, en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se debe tener en cuenta para efectos del interés asegurable, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será tomada como base para la liquidación del siniestro.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE
La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En el evento que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
COBERTURA PARA CONJUNTOS
Sublímite de hasta $ 10.000.000.000 evento. Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES
Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
MERCANCÍAS O ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS.
Sublímite de $ 8.000.000.000 No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, este seguro permite que el asegurado mantenga mercancías o elementos azarosos, inflamables o explosivos en los predios asegurados, siempre y cuando no sobre pasen la suma de $ 8.000.000.000 por predio.
MONTAJES Y CONSTRUCCIONES
Sublímite de $ 2.500.000.000 Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras, cuyo valor total final no supere la suma del sublímite acá señalado por proyecto. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado. Para esta cobertura se excluye la Responsabilidad Civil, ALOP y el mantenimiento. **Se califica límite adicional ofrecido en condiciones complementarias - ELIMINAR DE CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**
SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACÉN E INVENTARIOS, INSUMOS).
Para este tipo de bienes, por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que, en caso de siniestro no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente.
BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado.
AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ASEGURADO PARA ATENCIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS CUYO VALOR NO EXCEDA $ 300.000.000
La Aseguradora autoriza expresamente al Asegurado para que adelante las reparaciones o la reposición de bienes cuando las pérdidas o daños del siniestro no superen la cifra indicada. **Se califica en Condiciones complementarias el aumento del límite ofrecido.**
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
RETIRO DE SALVAMENTOS
Bajo esta condición la aseguradora se compromete al retiro de los salvamentos, dentro de los 30 días hábiles siguientes al pago de la indemnización.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO
Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata. No aplica para las coberturas de S&T – HAMCCP – AMIT siempre y cuando no sean afectadas durante la vigencia.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
Nota: Los aspectos o alcances que no estén definidos en el presente anexo operarán según el clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso.

1.8. RIESGOS EXCLUIDOS
Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por: a. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo. b. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición. c. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. d. Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado. e. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario. f. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación. g. Desgaste resultante del uso y operación normal. h. Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.
i. Fermentación y vicio propio. j. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción y que ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la puesta en marcha del bien afectado. K. Exclusión de cyber virus. l. Daños biológicos o químicos. m. Daños a satélites. n. No aplicación de exclusión por Daños o Pérdidas derivadas o causadas por animales vivos, excepto las pérdidas causadas por insectos o plagas o). Se excluye cualquier tipo de lucro cesante / lucro cesante contingente, impedimento y negación de acceso, perdida de beneficios y renta. p) Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos. Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de: 1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial. 2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia. No obstante lo establecido en las exclusiones f), g), h), i) y j)), y sin que ello implique reconocimiento de cobertura respecto de pérdidas o daños materiales directos derivados de dichos eventos, la Compañía reembolsará al Asegurado, los gastos razonables y debidamente comprobados en que aquél incurra exclusivamente para: a) mitigar o evitar un daño inminente adicional; b) efectuar medidas de emergencia necesarias para la protección bienes; y/o c) la remoción y disposición de escombros y residuos directamente ocasionados por la ocurrencia de dichos eventos.
Nota: Operan las exclusiones del clausulado del proponente siempre que no dejen sin efecto las condiciones particulares definidas por la entidad.
1.9. DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS ACEPTABLES
TERREMOTO: 1 % del valor asegurado del ítem afectado dentro del predio asegurado
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE): 4% del valor de la perdida mínimo $30.000.000
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
HURTO Y HURTO CALIFICADO: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
Deducible para Armamento cuyo valor asegurado no supere los $ 5.000.000: tres (3)% del valor de la perdida.

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador Estudios Previos - Cuerpo Aseguramiento DILOF

POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA
ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE SEMOVIENTES LOTE I -ITEM II

INFORMACIÓN GENERAL

TOMADOR:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
ASEGURADO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
BENEFICIARIO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.

contará con una vigencia técnica mínima de 316 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 6 de septiembre de 2027 y/o el termino propuesto por el oferente que salga favorecido.

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los Equinos y Caninos de propiedad de la Policía Nacional, bajo su responsabilidad, cuidado, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

GRUPO ASEGURADO

El grupo asegurado corresponde a los Equinos y caninos de propiedad de Policía Nacional, que se encuentre bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, según comunicación oficial GS-2026-041160-DICAR del 22 de julio de 2026, el valor asegurado indicado en el mismo.

VALORES ASEGURABLES

SEMOVIENTE ASEGURABLES	VALOR ASEGURABLE
EQUINOS	$ 46.810.331.029,31
CANINOS	$ 12.080.193.733,30
TOTAL VALOR ASEGURADO	**$ 58.890.524.762,61**

NOTA: Ver anexo relación SEMOVIENTES

DETERMINACIÓN DE VALOR ASEGURADO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA

El valor asegurado de equinos y caninos de propiedad de la Policía Nacional, que se encuentre bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, corresponde a valor admitido.

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que teniendo en cuenta el tipo de los intereses asegurables, queda expresamente convenido que acepta el valor asegurado reportado por el asegurado como valor asegurable al 100%. La responsabilidad del oferente no excederá en caso de indemnización el valor asegurado acordado, más los gastos o anexos aplicables al reclamo.

GRUPO DE BIENES LÍMITE DE COBERTURA A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

EQUINOS Y CANINOS LIMITE UNICO COMBINADO: $18.801.835.522

Para esta cobertura se ha tomado como límite de valor asegurado a primera pérdida relativa, de $11.610.000.000 , como máxima pérdida probable por efecto de la mayor concentración de semovientes en estas Unidades Policiales.

NOTAS:

☐ El valor o límite asegurado antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

☐ Para este tipo de bienes por sus características y/o su condición, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente

BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Esta condición es a nivel informativo y se debe tener en cuenta que para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.
- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o clausula básicas con relación al concepto de aplicación del sublimite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada

COBERTURAS BÁSICAS

El asegurador indemniza al asegurado por la pérdida del semoviente asegurado, ocurrida durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de un riesgo amparado establecido en las condiciones, hasta el límite asegurado.

Todo los semovientes, según comunicación oficial GS-2026-041160-DICAR del 22 de julio de 2026 y el valor asegurado indicado en el mismo.

MUERTE

Ocurrida durante la vigencia de la póliza como consecuencia de un accidente, enfermedad o dolencia que sufra el animal, incluyendo Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga.

Que sea consecuencia directa o indirecta de cualquier operación quirúrgica realizada por un veterinario cirujano calificado, que certifique que dicha intervención ha sido necesaria exclusivamente por accidente, enfermedad o dolencia y como intento para conservar la vida del animal.

Causada por la administración de cualquier medicamento (Droga, Hormona, vitaminas o Proteína), siempre que haya sido recetado por un médico veterinario calificado y suministrado por personal experimentado bajo sus órdenes, y siempre que dicho veterinario certifique el carácter profiláctico o la necesidad del medicamento para tratar un accidente, enfermedad o dolencia. Para efectos de este contrato la palabra medicamento significa cualquier droga, hormona, vitamina o proteína.

Muerte: por transporte por carretera, ferrocarril, embarcación marítima o aérea y tránsito o permanencia durante el traslado.
Muerte: en recinto habitual (pesebrera), o donde haya sido trasladado el semoviente (potreros, pista) a nivel nacional.

SACRIFICIO

El sacrificio del animal o cuando su realización inmediata sea imperativa por razones de humanidad, si el animal ha sufrido una lesión o enfermedad incurable o extremadamente dolorosa, siempre y cuando que por tal circunstancia haya sido certificada con anterioridad al sacrificio por un médico veterinario nombrado por la compañía o, en caso de suma urgencia, cuando no sea posible esperar a que se produzca dicho nombramiento, por un médico veterinario calificado nombrado por el asegurado.

HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO

Según definición legal consagrada en el Código Penal.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Sublimite $700.000.000 evento / $1.500.000.000 vigencia

Ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a los terceros, como consecuencia de los daños originados por los semovientes de propiedad de la Policía Nacional o por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable. Para esta cobertura no se aplicará deducible.

Se califica sublimite ofrecido adicional al básico

CLÁUSULAS BÁSICAS

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS SEMOVIENTES, COMPRAS O RECIBO POR CUALQUIER CONCEPTO. Sublímite de $350.000.000 evento /1.000.000.000 vigencia y aviso 120 días.

La aseguradora debe contemplar bajo esta cláusula que otorga cobertura automática durante la vigencia de la póliza siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los CIENTO VEINTE (120) días calendario siguientes a la fecha de recibo del semoviente y/o que éste, quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo y/o documento que haga sus veces, lo que ocurra primero, con cobro de prima correspondiente.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER SEMOVIENTE QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA. Con término de aviso de 120 días.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier semoviente al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos semovientes. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro del término pactado a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. En caso de no ser reportados durante el termino y dado que la intención es asegurar estos semovientes, el asegurador cobrará la prima correspondiente e indemnizará el valor de la pérdida o daño.

CONTINUIDAD DE COBERTURA PARA LOS SEMOVIENTES.

Queda convenido y acordado que la aseguradora debe contemplar bajo esta cláusula que otorga continuidad de la cobertura para los semovientes y, por lo tanto, ampara las preexistencias y el estado de salud de los mismos al momento de iniciar la vigencia de la póliza.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO. Término de noventa (90) días.

La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 60%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

Se califica en Condiciones Adicionales el aumento del porcentaje ofrecido.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza se extiende a cubrir las afectaciones de los semovientes, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye la confiscación, apropiación o requisición.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de quince (15) días calendarios.
Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS
Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO
Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES
Queda expresamente acordado que mediante esta cláusula el oferente acepta expresamente, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización directamente a los contratistas y/o proveedores de estos semovientes o a comprarlos directamente y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso de que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este, el impuesto al valor agregado. El plazo máximo para el pago de indemnizaciones será de quince (15) días calendario, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía
LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN
LA COMPAÑÍA ofrece un límite, máximo de $20.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza es decir, la aseguradora indemnizará los montos de las pérdidas hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones técnicas básicas oibligatorias establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
Nota: Los aspectos o alcances que no estén definidos en el presente anexo operarán según el clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso.
CLÁUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES
Ante una diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993."
EXCLUSIONES
Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas:

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial.

2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus.

3) Por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

DEDUCIBLES

La Policía Nacional, está interesada en recibir propuestas de deducibles que le permitan obtener la mayor indemnización posible, a continuación, se informan los deducibles máximos a contratar:

ÉQUINOS: Ocho por ciento (8) % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV, para toda y cada pérdida.

CANINOS: Ocho por ciento (8) % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV, para toda y cada pérdida.

No aplicación de deducible para los semovientes cuyo valor asegurado sea inferior a los $ 5.000.000

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador Estudio Previo – Grupo Aseguramiento DILOF

POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA AUTOMOVILES TODO RIESGO CON HURTO - LOTE II			
INFORMACIÓN GENERAL			
TOMADOR:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
BENEFICIARIO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.

La PÓLIZA AUTOMOVILES TODO RIESGO CON HURTO, contará con una vigencia técnica mínima de 316 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 6 de septiembre de 2027 y/o el termino propuesto por el oferente que salga favorecido.

AMPAROS

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DAÑOS - HURTO		
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	3.000.000.000
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	$	3.000.000.000
- MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	$	6.000.000.000
SEGURO DE AUTOMÓVILES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DAÑOS - SIN HURTO		
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	3.000.000.000
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	$	3.000.000.000
- MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	$	6.000.000.000
SEGURO DE AUTOMÓVILES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - AUTOS		
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	3.000.000.000
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	$	3.000.000.000
- MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	$	6.000.000.000
SEGURO DE AUTOMÓVILES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MOTOS		
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	3.000.000.000
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	$	3.000.000.000
- MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	$	6.000.000.000

PÉRDIDA PARCIAL Y TOTAL POR DAÑOS

a. **PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS**: (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

Valor Asegurado de cada Vehículo (Cuando la perdida no supere el 75% del valor comercial del vehículo)

Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo.

b. **PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS:** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
Valor Asegurado de cada Vehículo (Cuando la perdida supere el 75% del valor comercial del vehículo).

Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Mediante la presente cláusula se brinda cobertura para los vehículos asegurados de los siguientes grupos:

-SEGURO AUTOMOVILES – TODO RIESGO.
-SEGURO AUTOMOVILES – TODO RIESGO SIN HURTO

PÉRDIDA PARCIAL Y TOTAL POR HURTO

a. **PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO:** (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

Valor Asegurado de cada Vehículo (100% de pérdida parcial de las partes del vehículo).

Se ampara la pérdida parcial de las partes del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

b. **PÉRDIDA TOTAL POR HURTO**: (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
Valor Asegurado de cada Vehículo.

Se ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Mediante la presente cláusula se brinda cobertura para los vehículos asegurados de los siguientes grupos:

- **SEGURO AUTOMOVILES – TODO RIESGO.**

PÉRDIDA PARCIAL Y TOTAL POR AMIT- HMACC Y ACTOS TERRORISTAS.

Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de esto eventos o las ocurridas después de un accidente.

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA

Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.

AMPARO PATRIMONIAL

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, pero que en todo caso alguna vez haya poseído licencia para manejar vehículos de las características del estipulado en la carátula de la póliza, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

ASISTENCIA JURÍDICA EN EL SINIESTRO Y EN PROCESO PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO, DISPONIBILIDAD PERMANENTE EN LÍNEA PARA ATENCIÓN INMEDIATA.

El Contratista debe contar con un sistema de atención al cliente para la recepción y gestión de incidentes de 7x24 (7 días a la semana, 24 horas del día); sistema de grabación de llamadas al menos del 99,7%; sistema de generación de reportes de las solicitudes registradas en un periodo de tiempo, tiempos de solución y tratamiento a la solicitud; tiempo de atención de llamada de por lo menos 80/20, es decir que el ochenta por ciento (80%), de las llamadas sea atendido antes de 20 segundos.

COBERTURA SEGURO DE AUTOMÓVILES

El contratista acepta las coberturas solicitadas por la Policía Nacional, seguro de automóviles: Responsabilidad Civil Extracontractual Autos, Responsabilidad Civil Extracontractual motos, Todo Riesgo con Hurto y Todo Riesgo con Hurto.

En esta póliza se aseguran los vehículos y motocicletas que fueron recibidos por la institución en calidad de comodato, siempre y cuando la responsabilidad del aseguramiento sea por parte de la POLICIA NACIONAL, de igual forma los vehículos incautados.

DEDUCIBLES

Sin aplicación de deducibles.

FRANQUICIA

La póliza contiene una franquicia de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL ($1.000.000,00), para las pérdidas parciales (daños, hurto y terrorismo), Todo Riesgo con Hurto y Todo Riesgo sin Hurto. Los siniestros cuya cuantía sea hasta UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL.

($1.000.000,00), serán retenidos por Policía Nacional y no serán reclamados. Para aquellos eventos que superen el valor de la Franquicia, se realizará reclamación al 100% sin deducciones de ninguna índole. El contratista aceptó de manera expresa e inequívoca que los siniestros que superen la franquicia serán asumidos al 100%.

La franquicia no aplica para los siguientes grupos:

a. Responsabilidad Civil Extracontractual Automoviles
b. Responsabilidad Civil Extracontractual motocicletas

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Se deberá presentar la relación de los documentos requeridos para el pago de las indemnizaciones en cada una de las coberturas contratadas y para los diferentes tipos de vehículos que se aseguran. Este procedimiento deberá ser revisado y acordado con la compañía aseguradora dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha de adjudicación, con el fin de establecer el procedimiento oficial que deben cumplir las partes.

NO REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El contratista manifestó en forma expresa e inequívoca que mantendrán durante la vigencia de la póliza las condiciones presentadas en la oferta y que renuncian al derecho de revocarlas unilateralmente.

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

El contratista aceptó en forma expresa e inequívoca que mantendrán durante la vigencia de la póliza, la no aplicación de infraseguro ya que se establecen de acuerdo a Guía Fasecolda o cualquiera de las guías normalmente utilizadas por el mercado asegurador. En caso de que el vehículo siniestrado, sufra pérdida total y no se encuentre en la Guía Fasecolda, la Policía Nacional podrá establecer su valor con base en otro vehículo de características equivalentes.

No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos de que afecten la cobertura de pérdida Total y/o parcial por hurto.

MANTENER CONDICIONES DE COBERTURA Y PRECIO

El contratista aceptó expresamente que las inclusiones que realice la Policía Nacional, al igual que la prórroga del contrato de seguro por la que pueda optar el asegurado, se efectuará bajo las mismas condiciones de cobertura y precio a prorrata, sin que haya lugar a ninguna sobretasa adicional por el corto plazo, siempre y cuando la siniestralidad reportada no supere el 80% de las primas antes de IVA.

CUBRIMIENTO GEOGRÁFICO, SUCURSALES Y/O TALLERES CALIFICADOS:

El contratista cuenta con una red de cobertura en talleres para la prestación del servicio a nivel nacional.

AMPARO AUTOMATICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS

Límite de $2.000.000.000 por vehículo y plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendario para el correspondiente aviso por parte del asegurado.

El contratista acepta que los vehículos automotores adquiridos y/o recibidos por POLICÍA NACIONAL a cualquier título, durante la vigencia de la póliza, quedan automáticamente amparados bajo la misma, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los CIENTO VEINTE (120) días calendario siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o que éste, quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo, lo que ocurra primero, con cobro de prima correspondiente.

Amparo automático de equipos y accesorios de vehículos nuevos y usados

Límite de Trescientos Millones de pesos ($300.000.000) por vehículo y término de CIENTO VEINTE (120) días calendario para el aviso por parte del asegurado, con cobro de prima correspondiente.

Cláusula para vehículos por los cuales es responsable la POLICÍA NACIONAL

La compañía aseguradora acepta expresamente, que en caso de siniestro de pérdida total, sobre los vehículos que figuran como incautados y/o entregado en comodato que se encuentran amparados por la presente póliza y en la cual, el asegurado y beneficiario sea el Fondo Nacional de Estupefacientes o cualquier otra entidad, el documento a ser requerido para la indemnización será el Acto Administrativo de asignación provisional de bienes a la Policía Nacional, o el respectivo contrato de comodato, exonerando a la POLICÍA NACIONAL, de realizar cualquier trámite que tenga por objeto traspasar o ceder el derecho de dominio sobre el vehículo asegurado.

No obstante, lo anterior, en el evento en que se presente una pérdida total por hurto y el vehículo sea recuperado, el Fondo Nacional de Estupefacientes o la Entidad que ostente el derecho real de dominio, se obliga a devolver a la compañía aseguradora el valor pagado como indemnización, teniendo en cuenta que no es posible efectuar el traspaso a nombre de la aseguradora. De la misma manera, en el evento de una pérdida total por daños, la Policía Nacional cuando así lo solicite, autorizará expresamente a la aseguradora, para que le sea descontado de la indemnización, el valor del salvamento y el valor de los trámites de traspaso del vehículo.

Restablecimiento automático del valor asegurado para responsabilidad civil con pago adicional de prima a prorrata

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecio. desde el momento de la ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido,unicamente para los siniestros qure afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Conocimiento del riesgo.

El contratista acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

A opción de la Policía Nacional, la pérdida podrá ser indemnizada mediante pago, reparación o reposición, según la conveniencia institucional

Amparo automático de vehículos que, por error u omisión, no se hubiesen reportado a la Aseguradora, con término para aviso de CIENTO VEINTE (120) días calendario.
Amparo automático de vehículos que, por error u omisión, no se hubiesen reportado a la Aseguradora, con término para aviso de CIENTO VEINTE (120) días calendario. El contratista acepta que por error u omisión no se reporten la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la POLICÍA NACIONAL, sin aplicación de alguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, por un término de CIENTO VEINTE (120) días calendario, con cobro de prima correspondiente. Indemnización en caso de siniestro: a opción de la Policía Nacional, la pérdida podrá ser indemnizada mediante el pago, reparación o reposición, según la conveniencia Institucional, con el respectivo cobro de la prima.
Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones
El contratista debe contemplar que el plazo máximo para el giro de las indemnizaciones, una vez formalizado el reclamo, será de quince (15) días hábiles
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales en características de los vehículos asegurados.
El contratista acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la POLICÍA NACIONAL, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto. El contratista debe contemplar bajo esta cláusula, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la POLICÍA NACIONAL. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo o recibir la devolución de prima correspondiente según sea el caso.
Indemnización pérdidas totales.
El contratista contemplará bajo esta cláusula, que el pago de indemnizaciones por afectación de las coberturas de pérdida total por cualquier causa, lo efectuará, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la demostración únicamente de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, por parte del asegurado. El contratista entiende que la institución tiene el NIT bloqueado, por lo tanto, no se podrán realizar los trámites internospertinentes para realizar el traspaso de la propiedad al contratista, por tal motivo los automotores que se declaren pérdida total, serán desintegrados por la Institución. El contratista asumirá el pago de los siniestros con base en el valor asegurado reportado, el cual no podrá ser inferior a la Guía Fasecolda más los accesorios, blindaje y equipos especiales. En el evento en que un vehículo siniestrado no se encuentre en la Guía Fasecolda, el mismo será indemnizado con el valor reportado por La Dirección Logística y Financiera - Grupo Movilidad, con otro vehículo de similares características
Inexistencia de partes en el mercado.
El contratista acepta expresamente que en caso que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, distribuidora y/o representante en Colombia, para obtener la importación de los mismos.
Modificaciones a favor del asegurado
El contratista contemplará bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante, si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
No inspección de vehículos actuales y nuevos
El contratista no exigirá inspección a los vehículos actualmente asegurados o que en el futuro llegasen a asegurarse, sin que ello signifique restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente contrato.
No restricción de amparo por tipo, modelo o antigüedad de los vehículos
El contratista acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la POLICÍA NACIONAL, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.
Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.
El contratista contemplará bajo esta cláusula que, salvo solicitud expresa de la POLICÍA NACIONAL, acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual, la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos, el pago de la indemnización.
Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores
El contratista contemplará bajo esta cláusula, que, en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la POLICÍA NACIONAL decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad
En aquellos casos de responsabilidad civil extracontractual en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado o de la Policía Nacional, el contratista se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia de fallo o resolución de las autoridades competentes. No obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
Pagos de responsabilidad civil para daños a bienes de terceros
El contratista se obliga a indemnizar a los terceros afectados por el cien por ciento (100%) del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, el contratista deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización, en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición con base en la mencionada cotización.

Consulta en Linea

El contratista suministrará un software de consulta en línea al Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos de la Policía Nacional, con el fin de realizar a través del mismo, consultas del estado de reparación de cada uno de los vehículos siniestrados.

El software debe contener la siguiente información de cada siniestro avisado:

- Placa o sigla.
- Fecha de siniestro.
- Fecha aviso del siniestro.
- Consecutivo siniestro.
- Fecha de ingreso y salida de taller.
- Valor indemnización.
- Clase vehículo.
- Marca.
- Taller asignado.
- Dirección taller.
- Número telefónico del taller.
- Ciudad del taller
- Valor reparación.
- Fotografías de avance de reparación.
- Unidad Policial.
- Cedula del conductor.
- Causa.

La Compañía Aseguradora garantizará la actualización permanente del siniestro.

Procedimiento y término para atención de reclamaciones.

Cuando se presente la documentación requerida para afectación de la póliza ante la aseguradora, esta deberá en un término de tres (3) días hábiles asignar el respectivo taller autorizado para la atención del vehículo siniestrado.

Para los eventos de pérdida total por daños, hurto o terremoto, la aseguradora adelantará ante las autoridades de tránsito respectivas los trámites que se requieran para realizar la cancelación de la matrícula.

Así mismo, se contemplará que los gastos de cancelación, correrán por cuenta de la aseguradora. Valor que será retornado al momento de la indemnización.

COBERTURA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS, SUBLIMITE $ 1.500.000.000 evento / agregado anual.

Mediante la presente cláusula se brinda cobertura para todas las pérdidas de los equipos y accesorios, hasta el sublimite antes indicado, que hacen parte de los vehículos asegurados de los siguientes grupos:

Sobre este límite no se otorgará la relación detallada de estos, teniendo en cuenta el volumen del parque automotor.

Mediante la presente cláusula se brinda cobertura para todas las pérdidas de los equipos y accesorios, hasta el sublimite antes indicado, que hacen parte de los vehículos asegurados de los siguientes grupos:
-SEGURO AUTOMOVILES – TODO RIESGO.
-SEGURO AUTOMOVILES – TODO RIESGO SIN HURTO

Vehículos no matriculados

El contratista contemplará bajo esta condición, que la POLICÍA NACIONAL tiene vehículos sin matricular y, por lo tanto, en caso de pérdidas totales por daños, hurto o terremoto, renuncia a solicitar matricular el vehículo y realizar el traspaso a su nombre. Si la POLICÍA NACIONAL no hace uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, la misma realizará la desintegración del salvamento y presentará el certificado de desintegración para que el contratista realice el pago de la indemnización a que haya lugar

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Acepta las condiciones técnicas básicas obligatorias. Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para la Policía Nacional.

Ninguna de las coberturas de la póliza no deben contemplar exclusiones de:

* Por sobrecupo de pasajeros.
* Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).
* Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.
* Cuando el vehículo se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas
* Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza.* Transporte de armas, mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
* Transporte del vehículo asegurado en grúa o en cualquier otro vehículo de transporte de carga sin autorización expresa de la Aseguradora o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, o cuando el vehículo asegurado sea remolcado por otro vehículo.
* Responsabilidad civil extracontractual cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo.
* Daños morales y/o Lucro cesante.
* Uso no autorizado de vehículos o motos abuso de confianza.
* Por sobrecupo de pasajeros.
* Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros
* Hurto agravado por la confianza; abuso de confianza.

Vehículos especiales

El contratista contemplará bajo esta condición que la POLICÍA NACIONAL cuenta con una variedad de vehículos modificados, por lo tanto, en caso de pérdidas totales por daños, hurto y desastres naturales, en los cuales se transporten un número de personas diferentes a las establecidas en las licencias de tránsito (en caso de que el vehículo se encuentre matriculado), el contratista, no hará exclusiones a ninguna persona que resulte muerta o lesionada.

Asistencia en viajes para todos los vehículos asegurados, solo serán solicitados en caso que ocurra un siniestro.

Servicios de asistencia mecánica (corresponde a carro taller)

- Servicio de grúa para todo el parque automotor asegurado.

- Cuando se presente un siniestro que imposibilite la movilización del vehículo o motocicleta asegurada al taller donde debe cumplirsecon la reparación, la compañía aseguradora deberá proveer el servicio de grúa para llevar el automotor hasta ese lugar. Igual deberá hacerse cuando el siniestro ocurra en una ciudad o sitio donde no se tenga taller, de tal forma que el traslado se haga a la ciudad más cercana donde la aseguradora tenga convenio para efectuar la reparación.

- El servicio de Asistencia en Viaje aplicará para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino que se tenía programado, además este servicio de asistencia operará sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.

- Para la presentación del servicio en zonas de difícil acceso, ya sea, por orden público, como zonas rojas, se solicitará el servicio de escolta por parte de la Policía Nacional, o en su defecto, si la entidad consigue un p oveedor que le preste el servicio, este será reembolsado por el contratista, previa presentación de los documentos correspondientes.

- En zonas no carreteables en las cuales no se puede prestar el servicio, si la entidad consigue un proveedor que le preste el servicio, este será reembolsable por el contratista, previa presentación de los documentos correspondientes.

- Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el sevicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por (RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD) y a su vez la compañía aseguradora respondera por los costos de ésta.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la Entidad. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma, queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la entidad, deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES, POR EVENTO

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128 del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la entidad, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma, queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES

ETAPAS	VALOR
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se lo
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en elArticulo 1128 del Código del Comercio y en el artículo 92 de la Ley 2220 de 2022 y Capítulo V de la Ley 1437 de 2011, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la entidad, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo, queda expresamente convenido que, dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA

ETAPAS	VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Cubrimiento a vehículos institucionales

El contratista contemplará bajo esta condición que en caso de que ocurra un siniestro entre vehículos institucionales de la POLICÍA NACIONAL, amparará los daños causados a ambos vehículos sin importar la cobertura con la que cuente cada automotor y la responsabilidad de los hechos, ambos vehículos serán tenidos en cuenta en las reparaciones por parte de la aseguradora.

Siniestralidad

El contratista contemplará bajo esta condición, que se compromete a informar cada tres (3) meses, la siniestralidad frente a los siguientes conceptos relacionados, durante la vigencia de la póliza y (3) meses más al finalizar:
- Valor neto de los siniestros pagados por la aseguradora.
- Valor de siniestros incurridos.
- Fecha siniestro.
- Unidad Policial.
- Causa siniestro.
- Datos del automotor.
- Número de siniestro.
- Estado del siniestro.
- Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.
- Esta información deberá ser presentada en un documento formal escrito dirigido al Jefe del Grupo de Movilidad y al Jefe del Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos de la Dirección Logística y Financiera en medio magnético

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO Con término de ciento veinte (120) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

El contratista acredito por escrito, que entregará los elementos en presentación (empaques) simple, en donde su disposición final, sea susceptible de aprovechamiento o de fácil descomposición (sin plastificados y sin pintura) y con características de biodegradabilidad.

El contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato y que se encuentra marcada como confidencial; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su servicio y sea revelada información marcada como confidencial.

GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES:

Daños y/o hurto y hurto calificado), Limite de $35.000 diarios y hasta sesenta (60) días.

En caso de pérdida total por daños o por hurto y hurto calificado, el asegurado recibirá en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización, (esta condición no aplicará para motos y vehículos pesados).

CAPACITACIONES

El contratista debe dictar (2) capacitaciones de una (1) hora de forma virtual o presenciales para dos (2) grupos de conductores de la POLICÍA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, D.C. y por video conferencia a los que se ubican en otras ciudades, sobre el seguro Automóviles y Manejo defensivo y conducción preventiva, su objetivo, alcance, aplicación y manejo defensivo para prevenir y disminuir los accidentes de tránsito.

Actualización de los valores asegurados

Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo, el cual se ajustará trimestralmente por parte de la compañía de seguros con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva.

LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN PARA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES TODO RIESGO. Sublímite de $800.000.000 evento / Agregado vigencia.

El límite aplica como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.

Nota. El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

SI. ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VARGAS
Estructurador Estudio Previos Grupo Movilidad

POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA
ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - LOTE IV

INFORMACIÓN GENERAL

TOMADOR:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
ASEGURADO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
BENEFICIARIO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA:

contará con una vigencia técnica mínima de 316 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 6 de septiembre de 2027 y/o el termino propuesto por el oferente que salga favorecido.

Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la Policía Nacional como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

Limite asegurado Evento/Agregado anual

Oferta Básica: (El límite adicional al básico se califica bajo las coberturas complementarias) **$ 3.700.000.000**

Coberturas Básicas

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause la Policía Nacional a terceros al igual que las costas y gastos de proceso, siempre y cuando el hecho generador le cause daños materiales, lesiones personales y/o muerte; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de sus funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que, para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contempla los perjuicios relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el Artículo 1131 del Código de Comercio, relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción, que estipula:

ARTICULO 1131. Configuración del siniestro en el seguro de responsabilidad civil. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Incluyendo incendio y explosión. La aseguradora se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La aseguradora responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a) Si la Entidad asegurada afronta el proceso contra orden expresa de la compañía) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza) Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la aseguradora, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

PREDIOS: Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por la posesión, el uso o el mantenimiento de sus predios o por los que es responsable y en especial en los que la Entidad asegurada desarrolla y realiza las actividades objeto de la cobertura de esta póliza.

LABORES Y OPERACIONES: Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por las labores u operaciones que lleva a cabo la Entidad asegurada en el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de esta póliza incluyendo todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus actividades y derivadas de:
-Posesión de ascensores y escaleras automáticas.
-Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
-Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías entre predios.
-Avisos, Vallas y letreros
-Realización de eventos sociales organizados por el asegurado.
-Participación en ferias y exposiciones nacionales.
-Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
-Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado
(incluye empleados temporales).
-Incendio y/o explosión.
-Perjuicios Patrimoniales: Daño emergente y Lucro cesante de acuerdo con el clausulado general.
_Grúas, riggers, accesorios y equipo pesado dentro y fuera de los predios, se amparan los perjuicios causados a terceros ocasionados con estos equipos y en desarrollo de la actividad de la entidad.
-Construcción, obras civiles, extensión de plantas, o ensamble de maquinaria y equipos.
-Rotura de tuberías, derrames de tanques, e inundaciones, causadas por el asegurado, siempre que sea consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.
-Extensión por actos de empleados.
-Polución y contaminación accidental, súbita e imprevista.
-Productos, unión, mezcla y transformación de estos, se excluye la recogida de productos y
exportaciones.
-Daños causados a terceros por el vehículo simulador de volcamiento, dentro y fuera de los predios
del asegurado.
-Posesión o uso de armas, y errores de puntería.
La póliza se extiende a cubrir los perjuicios extrapatrimoniales (daños morales, vida relación a la salud) causados por un daño físico y/o material siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminado por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la compañía.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con bienes que sin ser de propiedad del asegurado se encuentren bajo su cuidado, tenencia, control y custodia. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.

GASTOS MÉDICOS Sublímite $80,000,000 persona / $200,000,000. Sin aplicación de deducibles.

La aseguradora contempla para este amparo, que indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables y prioritarios que se causen, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la Policía Nacional.

Se precisa, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. Los funcionarios y contratistas para el apoyo a la gestión administrativa y demás personal de apoyo a la Entidad se consideran terceros. De igual forma, en caso de requerirse, este amparo puede aplicar por reembolso.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.en exceso de la seguridad social Sublímite de $100,000,000 persona / $1,000,000,000.

La aseguradora mediante este amparo se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado en su calidad de empleador exclusivamente por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en el desarrollo de las actividades asignadas a ellos y de acuerdo con las siguientes definiciones y condiciones:

a).-Se entiende por empleado toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios (incluidos contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional) preste al asegurado.

b).-Quedan excluidas de este seguro: Las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, contagiosas (en especial el COVID19), por accidentes de trabajo que se hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado. Se precisa que este amparo opera en exceso de la seguridad social.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO. La aseguradora bajo este amparo se obliga a cubrir los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado y/o los gastos médicos por los daños que causare a terceros, a consecuencia de labores amparadas realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.

Se precisa que este amparo opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO.

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para La Policía Nacional, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

Se precisa que este amparo opera en exceso de las pólizas del contratista.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CAIDA, EL DESCOPE, LA PODA Y EL MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES.

Siempre y cuando sea responsabilidad del asegurado. Se cubren los perjuicios patrimoniales causados por la caida, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles, siempre y cuando sean responsabilidad de la entidad.

VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT. (SE EXTIENDE ESTA COBERTURA A LAS EMBARCACIONES O LA MAQUINARÍA QUE EMPLEA LA ENTIDAD) Sublímite de $100,000,000 por vehículo / $1,000,000,000. agregado anual.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Policía Nacional, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

• El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.
• Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)
• Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS INCLUIDOS ACCESORIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO Sublímite de $300,000,000 por vehículo / $600,000,000. Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales se ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos, motocicletas, bicicletas, patinetas o accesorios. Los vehículos de los funcionarios y contratistas se consideran terceros.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES Con termino de ciento veinte (120) días. La aseguradora debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas de la presente póliza y correspondiente al periodo de amparo.

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES. Sublimitada al 2% por evento y 5% vigencia, del límite asegurado. La presente póliza ampara los siguientes gastos razonables:
a).-El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar. El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar. La aseguradora no se obliga a constituir la caución, sin embargo, si se obliga a cubrir el valor de la prima que esta genere.
b).-Intereses de mora en beneficio del tercero afectado.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

Sublimitada al 2% por evento y 5% vigencia, del límite asegurado. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios razonables en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar:
a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y
b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos razonables demostrados por el asegurado.

POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL. Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista. Se excluye la polución y contaminación paulatina.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO Y/O AMPLIACIÓN O ENSANCHE DE PREDIOS. Cuando aplique. Sublimite 5% del valor asegurado evento. Se cubren los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento y/o ampliación o ensanche de predios.
Se excluye RCE derivada del mantenimiento, pruebas, errores de diseño y riesgo petroquímico.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE SUS EMPLEADOS INCLUIDOS LOS CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado (incluidos los de los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional), de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONTRATISTAS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA O MISIONAL. Queda expresamente convenido y acordado que mediante este seguro se amparan los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que puedan causar los contratistas para el apoyo a la gestión administrativa o misional de la Entidad, que le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por estos contratistas.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA APRENDICES, PRACTICANTES y PASANTES. Se consideran terceros todos los Aprendices, Practicantes y estudiantes en Pasantías, que se encuentren en las instalaciones, predios y/o actividades desarrolladas, por la Entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparan a los Aprendices, Practicantes y estudiantes en Pasantías, siempre y cuando estén bajo cuidado y supervisión del asegurado.

DAÑOS PERSONALES CAUSADOS U OCASIONADOS POR INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR LOS SEMOVIENTES. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se extiende la cobertura de la póliza a amparar los daños personales que puedan ser causados u ocasionados por infección o enfermedad padecidas por los semovientes de propiedad del asegurado o que estén bajo su custodia o responsabilidad a cualquier título.

Actividades y eventos sociales y culturales

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Cláusulas Básicas

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES Con termino de noventa (90) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío.

El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones de la presente póliza.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraido de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Se excluye la RC Profesional y RC D&O.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO Con termino de sesenta (60) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de sesenta (60), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
El alcance de éstas designación de bienes se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro al tercero afectado o podrá optar por girar a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el tercero afectado, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes objeto de indemnización por el perjuicio causado; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, precisando que en todo caso y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de victima.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 55%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de los perjuicios causados o la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación,
reposición o remplazo de los perjuicios o las pérdidas causadas. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de esta. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.
En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización de este este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

VARIACIONES O MODIFICACIONES DEL RIESGO

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES

La cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado por su responsabilidad le llegaren a imputar y que este esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida o perjuicio que surja en su calidad de arrendatario, arrendador o poseedor de
cualquier inmueble, aun cuando éstos no se encuentren específicamente descritos en la póliza.
Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA

Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

GASTOS DE LIMPIEZA Sublimite del cinco por ciento (5%) por evento y diez por ciento (10%) vigencia, del límite asegurado.

Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables (en que incurra o deba incurrir) y demostrados que se generen por la limpieza que deba asumir derivados de los perjuicios causados y que sean objeto de cobertura de la póliza.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la POLICÍA NACIONAL, sin previo acuerdo entre las partes.

Para tal efecto, queda acordado que para determinación de cualquier tipo de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de POLICÍA NACIONAL la propuesta en la que se detallen los argumentos de la necesidad de aplicación y los términos bajo los cuales se requiere la misma, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

· Que la operación de la POLICÍA NACIONAL, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
· Que las garantías propuestas sean necesarias y razonables, según la costumbre y condiciones del mercado y el riesgo asegurable . Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la POLICÍA NACIONAL cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
· Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad

Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por POLICÍA NACIONAL se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la firma del FORMULARIO ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

Mediante este amparo (siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía del perjuicio), la aseguradora debe contemplar que en caso de siniestro indemnizará los daños y perjuicios causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

La aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad asegurada, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada.

La aseguradora, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

A.-ETAPA PREJUDICIAL:

El procedimiento prejudicial para el trámite de las reclamaciones presentado por la Entidad asegurada, ante la compañía Aseguradora, con el fin de evitar dilaciones en el proceso y suspensiones injustificadas de audiencias de conciliación, se desarrollará de la siguiente manera:

a).-Una vez ocurrido el siniestro, dentro de los 10 días calendarios siguientes al momento en que tuvo conocimiento de su ocurrencia, la Entidad asegurada, enviará el documento de convocatoria a la Aseguradora, haciéndolo llegar al correo electrónico del funcionario delegado para tal fin, quien para todos los efectos será el designado como el punto de contacto único y permanente entre la Entidad asegurada, y la compañía.

Adicional al documento de convocatoria, la comunicación antes referida debe contener un pronunciamiento claro y debidamente fundamentado, por parte de la Entidad asegurada, frente a los hechos ocurridos. Este requisito será cumplido mediante el concepto previo de la oficina jurídica de la Entidad asegurada, puesto que en este ya se ha evaluado a priori la responsabilidad, sin que sea viable la exigencia por parte de la aseguradora de alguna decisión del comité de la Entidad asegurada.

La Entidad asegurada, contara con ocho (8) días calendario para realizar la comunicación acá señalada, contados desde la fecha en que la Entidad haya tenido conocimiento de los hechos.

b).-Una vez recibida la información, la compañía Aseguradora estudiará el caso en el Comité de Defensa o de siniestros, según corresponda, a más tardar dentro de los siete (7) días calendario siguientes al recibo del documento de convocatoria, y, de ser pertinente, se aprobará el valor de una
propuesta inicial, que debe constar por escrito y de la cual se dará traslado a la Entidad asegurada, en un término máximo de tres (3) días calendario contados desde la fecha que el Comité sesiono.
La decisión tomada por el Comité debe estar debidamente motivada, especificando la justificación de la cifra propuesta y teniendo como base los parámetros establecidos por la jurisprudencia aplicable al caso, así como el proceso de análisis y valoración que llevo a la misma.
c).-En caso de que la Entidad asegurada esté en desacuerdo con la decisión inicial del Comité de Defensa de la Aseguradora, podrá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de esta, manifestar tal inconformidad, mediante el mismo punto de contacto único, y
solicitar la reconsideración del caso, argumentando de manera seria las razones por las cuales considera que no hubo una valoración adecuada.
d).-La solicitud de reconsideración será resuelta por parte de la compañía Aseguradora dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de su radicación. La decisión debe contener una propuesta final, la cual debe constar por escrito y estar debidamente motivada, ya sea argumentando de manera razonada la no modificación de la cifra o explicando la motivación y el proceso de análisis y valoración que llevo a la fijación de un nuevo valor.
NOTA: Será la Entidad asegurada, la encargada de convocar a la Compañía Aseguradora a la audiencia de conciliación prejudicial, por lo que no será necesario, en ningún caso, que la Procuraduría u otro órgano respectivo adelante este trámite.
B.-ETAPA JUDICIAL:
a).-Se adelantará las etapas del proceso judicial con celeridad y evitando cualquier tipo de dilaciones.
b).-Una vez realizado el llamamiento en garantía la compañía Aseguradora dará respuesta oportuna al mismo, así como a la demanda presentada, oponiendo a esta última únicamente las excepciones relativas al contrato de seguro como tal.
c).-La Aseguradora entiende y se compromete a interactuar con la Entidad asegurada, dentro del proceso judicial, como su garante, realizando una labor de apoyo encaminada a obtener una sentencia favorable.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato,
su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:
De conformidad con los preceptos normativos que rigen el marco legal de las contrataciones públicas en el territorio colombiano, hace obligatorio observar y garantizar por parte de las entidades de naturaleza estatal las disposiciones que se enmarcan el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011, y la Ley 2220 de 2022, que dispone en el capítulo único título VI, artículo 134 "FÓRMULAS DE ARREGLO".
a).-Arreglo Directo:
Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.
b).-Jurisdicción Ordinaria:
Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.
c).-Jurisdicción Arbitral:
Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA

En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.

La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Actividades y campos deportivos.

Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios

Queda convenido y acordado que bajo la presente poliza se cubren los honorarios de abogados, consultores, de investigación y demás profesionales, en que razonablemente incurra la Entidad Asegurada, para la demostración del siniestro, incluidos los dirigidos a obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y/o cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Esta cobertura opera siempre y cuando los gastos sean generados como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, sin sublimite de valor asegurado y sin aplicación de deducible.

De igual forma el seguro se extiende a cubrir las costas legales, honorarios de abogados, consultores, de investigación y demas profesionales, incurridos para la defensa de cualquier proceso legal derivado de un evento amparado bajo la presente póliza y sin aplicación de deducible

Costos e intereses de mora

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compñaia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Extensión para los daños a bienes o perjuicios a terceros, como consecuencia de eventos de la naturaleza

Queda entendido, convenido y aceptado, que si con ocación a fenómenos naturales tales como terremotos, inundaciones, huracanes, erupciones volcánicas, tsunamis, deslizamientos de tierra, entre otros eventos de la naturaleza se cubren los daños o perjuicios ocasionados a bienes de terceros, siempre y cuando se encuentren dentro del objeto del seguro.

OTRAS CONDICIONES

1.-EL PARQUE MÓVIL, LAS ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL VEHÍCULO SIMULADOR DE VOLCAMIENTO DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL.

2.-EMISIÓN DE NOTICIAS Y/O PROGRAMAS INFORMATIVOS EN EMISORAS DE LA POLICÍA NACIONAL.
-TOMADOR/ASEGURADO: Emisora Policía Nacional de Colombia - Jefe Grupo Emisoras Policía Nacional.
-BENEFICIARIO: Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y/o terceros afectados.
-LIMITE ASEGURADO: 200 SMMLV.
-AMPARO: Amparar la Responsabilidad Civil por los eventuales perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales, relacionadas con la emisión de noticias y/o programas informativos en emisoras de la Policía Nacional, que se realiza a través del grupo de Emisoras de la Policía Nacional en cumplimiento de la Ley 1341 de 2009 artículo No. 58 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3.-EL LABORATORIO DE ENSAYOS DEL CONTROL DE CALIDAD; EL LABORATORIO DE METROLOGÍA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, LOS LABORATORIOS DE QUÍMICA FORENSE, GENÉTICA FORENSE, ACÚSTICA FORENSE, BALÍSTICA FORENSE, DACTILOSCOPIA FORENSE, DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE DE LA DIJIN E INTERPOL.
-LIMITE ASEGURADO: 900 SMMLV evento / agregado anual.

4.-SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN DE LAS BASES AÉREAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

-LIMITE SEGURADO: 2.000 SMMLV riesgo / evento.
-INTERÉS ASEGURABLE: La Policía Nacional de Colombia tiene la obligación legal de indemnizar a los terceros que puedan sufrir perjuicios con ocasión de las actividades desarrolladas por o como consecuencia de los equipos fijos de almacenamiento y suministro de combustible de aviación de las bases aéreas de la Policía Nacional en: Santa Marta, Tuluá, Mariquita, Aeropuerto el Dorado en Bogotá y Guaymaral en (Hangar 1 y 2), San José del Guaviare, de conformidad con lo exigido en el artículo No. 31 del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.
-ÁMBITO DE COBERTURA: Bases aéreas ubicadas en las ciudades de: Santa Marta, Tuluá, Mariquita, Aeropuerto El Dorado en Bogotá y Guaymaral en (Hangar 1 y 2), San José del Guaviare, de conformidad con lo exigido en el artículo No. 31 del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

-COBERTURAS ADICIONALES

.Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales, se excluye RC Profesional y RC D&O.
.Revocación de la póliza noventa (90) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía (Decreto No. 4299 del 25/11/2005).
.Gastos de limpieza, sublimitado al cinco por ciento (5%) por evento y diez por ciento (10%)m vigencia, del límite asegurado.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:
a).-Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b).-Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2).
c).-Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
d).-Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
e).-Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores.
f).-La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.
OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.

DEDUCIBLES MAXIMOS ACEPTABLES

1.-Gastos Médicos: Sin aplicación de deducible.
2-Demás eventos y/o amparos: Sin aplicación de deducible.

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador Estudio Previo – Grupo Aseguramiento DILOF

POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL - LOTE V ÍTEM I

INFORMACIÓN GENERAL			
TOMADOR:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
BENEFICIARIO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.

contará con una vigencia técnica mínima de 316 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 6 de septiembre de 2027 y/o el termino propuesto por el oferente que salga favorecido.

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de la POLICÍA NACIONAL o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

LÍMITE ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL

Límite Asegurado: **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($700.000.000,00) Evento/Agregado anual.**

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

MODALIDAD DE COBERTURA: POR DESCUBRIMIENTO

En concordancia que la Ley 389 de 1997, el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento, de tal forma que en caso de siniestros se tiene una mayor claridad en la configuración de éste y la aseguradora reconoce expresamente que éste se configura cuando el asegurado descubre la pérdida.

BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / EVENTO / AGREGADO ANUAL.

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.
- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + (Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.
- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublimite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

CARGOS ASEGURADOS

OFICIALES
General: 1
Mayor General: 2
Brigadier General: 17
Coronel: 164
Teniente Coronel: 779
Mayor: 2.175
Capitán: 1.695
Teniente: 1.164
Subteniente: 1.457

NIVEL EJECUTIVO
Comisario: 152
Subcomisario: 521
Intendente Jefe: 9.200
Intendente: 10.093
Subintendente: 48.817

SUBOFICIALES
Sargento Mayor: 1

PATRULLEROS
Patrullero: 47.704
Carabinero: 1

AGENTES
Agente Profesional: 109

PATRULLERO DE POLICÍA
Patrullero De Policía: 28.049

TOTAL PERSONAL UNIFORMADO PROFESIONAL: 152.101

ALUMNOS
Alferez: 191
Cadete: 535
Alumno PP: 7,253
Auxiliar de Policía: 23,345

TOTAL PERSONAL UNIFORMADO : 183.425

Asesor: 666
Profesional: 286
Orientador: 492
Técnico: 805
Auxiliar: 2,382
Sargento Mayor: 1

TOTAL GENERAL : 188.056

Los cargos indicados corresponden a los enunciados en la comunicación oficial GS-2026-053580-DITAH del 24 de julio de 2026

COBERTURAS BÁSICAS

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por empleado(s) en desempeño de(los) cargo(s).

GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN O RENDICIÓN DE CUENTAS

La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que la Entidad tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECÓNOMICO

La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra la Entidad, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por los empleados de la Entidad, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal.

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Y ALCANCES FISCALES

La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.

PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

En caso de descubrimiento de cualquier pérdida, pero que la Entidad no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento permitan considerar que en el desarrollo del mismo intervinieron uno o varios empleados de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

a) Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

b) Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

c) Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Esta cobertura aplica cuando se demuestra la participación de uno o más empleados del asegurado y que la entidad bancaria demuestre que no tiene ninguna responsabilidad.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO:

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Entidad.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Entidad.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRASTISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de contratistas y subcontratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993.

GASTOS POR PAGOS DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES Y ABOGADOS Sublimite 15% del limite asegurado:

La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores, contadores y abogados, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. Sublimite 15% del limite asegurado:

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

GASTOS ADICIONALES. Sublimite 15% del limite asegurado

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes) incluidos aquellos que tenga que asumir por la reconstrucción de archivos, documentos, bases de datos o información en servidores o medios magnéticos, debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC. Sublimite 15% del limite asegurado

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos razonables demostrados por el asegurado.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

COSTAS EN JUICIO, HONORARIOS PROFESIONALES Y SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA. Sublimite del 15% del limite asegurado

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados hasta por el 100% del valor asegurado, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado por el (los) funcionario(s) investigado(s) con ocasión de los hechos que dan origen a la reclamación formulada a la compañía de seguros. Sin embargo, si dicha reclamación es mayor que el monto del deducible, el asegurador asumirá el pago de las costas y honorarios en igual proporción en que haya asumido la pérdida. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador.

La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

EXTENSIÓN DE COBERTURA AL RETIRO DEL FUNCIONARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA SE ENCUENTRE VIGENTE

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado por la pérdida patrimonial o menoscabo de los fondos o bienes de su propiedad o de terceros, bajo su responsabilidad, causados por acciones u omisiones de sus servidores, empleados, contratistas o subcontratistas que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, después de estar desvinculado el funcionario de la entidad, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA CONTROL Y CUSTODIA (DECLARADOS O NO). Sublímite 15 % del límite asegurado

Las partes (tomador y asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES Con término de CIENTO VEINTE (120) días

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por la Entidad, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, siempre que los nuevos cargos cuenten con las mismas seguridades y controles que los reportados en el inicio de la póliza. Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo. siempre y cuando no supere el 20 % de los cargos actuales.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobrehechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones
más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

MODIFICACIÓN A CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones, precisando que estos cargos cuentan con los controles y seguridades que los reportados al inicio de vigencia.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO. Con termino de CIENTO VEINTE (120) días

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de CIENTO VEINTE (120) días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

DEFINICIÓN DE TRABAJADOR O EMPLEADO

Queda convenido y aceptado que aseguradora acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador o empleado" y estén bajo el control y dependencia del asegurado, dondequiera que se utilice en la póliza significará:

1) La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la Entidad, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
2) Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales para el apoyo a la gestión.
3) Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la Entidad.
4) Estudiantes o Practicantes mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios de la Entidad.
5) Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para la Entidad.
6) Los trabajadores suministrados por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios de la Entidad.
7) Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por Resolución de la Junta Directiva de la Entidad (cuando aplica) para desempeñar específicamente la labor de nombramiento para actos de dirección en nombre del asegurado.
8) Cualquier persona que haga parte de la Junta Directiva de la Entidad.
9) Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios profesionales en cualquier rama de su especialidad mientras están prestando servicios a la Entidad.

Todas las anteriores definiciones se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros noventa (90) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

El alcance de éstas designación de bienes se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza sfe presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

VARIACIONES O MODIFICACIONES DEL RIESGO

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

AMPARO AUTOMÁTICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro del plazo acá estipulado y siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

CAJAS MENORES Sublimite $ 10.000.000

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, incluyendo a los funcionarios y el menoscabo de los fondos o bienes delegados del manejo de cajas menores y demás títulos valores, por los cuales el asegurado sea o deba ser legalmente responsable.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE O LÍMITE DE CAJAS MENORES

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora acepta la no aplicación de deducibles y límite al número de Cajas Menores.

FALTANTES DE INVENTARIOS. Sublimite del 60% del limite asegurado evento / vigencia

LA COMPAÑÍA ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de eventos amparados bajo presente póliza.

Se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA DOS (2) VECES EL LÍMITE CONTRATADO CON COBRO DE PRIMA A PRORRATA

Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento del descubrimiento del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la aseguradora al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

PAGO DE RECLAMOS CON BASE EN LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DEL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, previamente demostrada ocurrencia y cuantía, sin requerir fallo fiscal o penal, con base en la determinación de responsabilidad del (los) empleado(s) del asegurado en la investigación administrativa. Esta condición aplica siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

NO APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COMPENSACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la entidad asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado (os) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

APLICACIÓN DE LA PÓLIZA, FRENTE AL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS (SI SE TIENE CONTRATADA PÓLIZA DE IRF). CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUCIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE)

Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros.

De conformidad con lo anterior, queda expresamente acordado que la cobertura de este seguro aplicará en caso de ocurrencia de siniestro, hasta el límite asegurado y el exceso operará bajo el seguro de Infidelidad y riesgos financieros, en el caso de que se encuentra contratado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ante una diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato se acudirá al arreglo directo.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

CONDICIONES DE PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

En caso de que el asegurado decida prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de prórroga. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
PERÍODO DE RETROACTIVIDAD
Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 16/12/2019.
EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de: a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19) b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2) c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2; d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.
DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS APLICABLES
Demás eventos y/o amparos: 3% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador Estudio Previo – Grupo Aseguramiento DILOF

POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS - LOTE V ÍTEM II			
	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
ASEGURADO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**
BENEFICIARIO:	**POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA**	**NIT.**	**800.141.397-5**

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.

contará con una vigencia técnica mínima de 316 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 6 de septiembre de 2027 y/o el termino propuesto por el oferente que salga favorecido.

AMPAROS		
DESHONESTIDAD E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	**$**	**9.000.000.000**
PERDIDA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO	**$**	**9.000.000.000**
PERDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS EN TRANSITO	**$**	**9.000.000.000**
FALSIFICACION DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS	**$**	**9.000.000.000**
FALSIFICACION DE MONEDA (EXCEPTO FALSIFICACION DE MONEDA LA CUAL VA POR EVENTO Y EN AGREGADO)	**$**	**9.000.000.000**

OBJETO DEL SEGURO

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida. Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

LÍMITE ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL

NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 9.000.000.000) evento /agregado vigencia.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.
- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + (Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.
- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublimite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

COBERTURAS BÁSICAS

Clausulado DHP-84. (Se precisa que las condiciones, coberturas y cláusulas de esta póliza aplican para las pérdidas derivadas de infidelidad de empleados, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.)
Se eliminan las Condiciones Precedentes a Responsabilidad del Clausulado DHP84 y se modifican por exclusiones.

INFIDELIDAD

Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados públicos y trabajadores (Texto DHP-84), con cambios en la cláusula de Infidelidad por KFA81.

Las pérdidas que resultan exclusiva y directamente de actos deshonestos o fraudulentos por Empleados del Asegurado, cometidos con el propósito manifiesto de causar una pérdida al Asegurado o para obtener una ganancia para sí mismos, donde quiera que hayan sido cometidos y hayan sido cometidos en forma sola o coludidos con otros, incluyendo la pérdida de propiedad a través de cualquiera de dichos actos por Empleados. No obstante lo anterior, se acuerda de que en relación a OPERACIONES COMERCIALES u otras operaciones en títulos, mercancías, futuros, opciones, divisas, cambio exterior y similares, y préstamos, transacciones en la naturaleza de un préstamo u otras extensiones de crédito, esta póliza solamente cubre las pérdidas resultantes exclusiva y directamente de actos fraudulentos y deshonestos de Empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de obtener y que resulten en ganancias financieras impropias distintas a salarios, honorarios, comisiones, promociones y otros emolumentos similares.

Se incluyen como parte integrante de la sección DEFINICIONES, las siguientes que hacen referencia a la presente cláusula de Infidelidad:

La expresión OPERACIONES COMERCIALES incluye, pero no se limita a todas las transacciones reales o supuestas de compra, venta o transacciones de bolsa, recompra de contratos u otras negociaciones con TÍTULOS VALORES, metales, materias primas, FONDOS, DINERO en circulación, divisas e intereses y cualquier transacción similar y sus Derivados.

Por TÍTULOS VALORES se entenderá todo documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

Por FONDOS se entenderá los recursos monetarios de propiedad del ASEGURADO o de uno o varios de los clientes del ASEGURADO, entregados para la realización de operaciones en el mercado de VALORES.

Por DINERO se entenderá un medio de pago o cambio de uso corriente, autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda circulante. Excluyendo Criptomonedas.

PREDIOS DHP84

Como consecuencia de la pérdida de cualquier propiedad bien sea por hurto, sustracción, medios fraudulentos o desaparición misteriosa e inexplicable, o que sea dañada, destruida o extraviada, de cualquier manera, o sea causado por cualquier persona o personas mientras tal propiedad se encuentra dentro de cualquier predio, situado en cualquier lugar, incluyendo tráiler, móviles y/o predios similares usados temporalmente por el Asegurado para el manejo de su negocio, excepto mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía transportadora con vehículos blindados para su transporte. Como consecuencia de la pérdida de cualquiera de los bienes de la propiedad, definidos en la Sección Tercera Definiciones, literal C, en poder de cualquier cliente del Asegurado o de cualquier representante de dicho cliente, ya sea o no el Asegurado legalmente responsable de su pérdida.(i) por cualquier causa mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquiera de los predios del Asegurado, o (ii) mediante robo mientras dicho cliente o representante este tramitando negocios con el Asegurado en una ventanilla exterior, cajero automático u otra instalación similar proporcionada por el Asegurado para este fin, o mientras dicho cliente o representante se encuentre dentro de cualquier edificio, acceso, parqueadero o lugar similar mantenido por el Asegurado para conveniencia de tales clientes o representantes, siempre que su presencia en dichos predios sea con el propósito de hacer transacciones bancarias con el Asegurado, sujeto siempre a las disposiciones de la Condición 3, y excluyendo, en todos los casos, pérdidas causadas por tal cliente o representante. Como consecuencia de la pérdida o daño causado a los muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio. Como consecuencia de la pérdida por daño causado a los predios, o el interior de dichos predios, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado. Previsto siempre y cuando el Asegurado sea el propietario de tales predios, muebles y enseres, instalaciones, equipo (excepto computadores y su equipo periférico), papelería y elementos de oficina, suministros, enseres, o cajas de seguridad y bóvedas que se encuentren dentro de los predios del Asegurado, causados por robo, hurto, hurto calificado, atraco o cualquier intento, o por vandalismo o acto malintencionado, exceptuando siempre toda pérdida o daño causado por incendio.

TRÁNSITO DHP84

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado las pérdidas directas causadas por la destrucción, la desaparición o hurto de dinero o títulos valores fuera de los predios, mientras que se encuentren transportados por el asegurado, un socio, un empleado, una compañía de transporte de valores, o por cualquier otra persona debidamente autorizada por el asegurado para tener custodia de ellos, o mientras se encuentren temporalmente en la residencia del asegurado, un socio, un empleado, o cualquier otra de tales personas, la cobertura bajo este amparo también incluirá la indemnización por las pérdida o daño de otras propiedades por hurto calificado o por un intento de ello fuera del predio, mientras que la propiedad esté siendo transportada.

FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DHP 84

La presente póliza cubre pérdidas como consecuencia de falsificación o alteración de cheques, giros, letras de cambio, aceptaciones, órdenes de pago, certificados de depósito, cartas de crédito, garantías, giros postales, recibos para retiro de fondos y similares. Así mismo, la transferencia, pago o entrega de fondos, constitución de créditos, entrega de bienes asegurables con base en instrucciones escritas, telegráficas, cablegráficas o hechas por teletipo, dirigidas al asegurado, las cuales habiendo sido alteradas o siendo falsas, aparenten haber sido firmadas o endosadas por algún cliente del asegurado o por una institución bancaria sin consentimiento de estos.

Como consecuencia de la transferencia, pago o entrega de cualquiera fondos o bienes, la constitución de cualquier crédito, la entrega de cualquier bien asegurable, confiando en cualquier instrucción escrita o aviso dirigido al Asegurado y autorizando o reconociendo tal transferencia, pago entrega o recibo de fondos o bienes, cuyas instrucciones o avisos aparentan haber sido firmados o endosados por cualquier cliente del Asegurado o por cualquier otra institución bancario pero que dichas instrucciones o avisos ya sea que lleven la firma o el endoso falsificado o hayan sido alterados sin conocimiento y consentimiento de tal cliente o institución bancario.

Las instrucciones o avisos como se menciona anteriormente, telegráficas, cablegráficas o por teletipo, enviadas por una persona diferente del cliente del Asegurado o institución bancario aparentando como que han enviado tales instrucciones o avisos serán consideradas como firmas falsificadas. También, como consecuencia del pago por parte del Asegurado de cualquier pagaré, pagadero en cualquier oficina del Asegurado el cual pruebe que lleva un endoso falsificado.

Queda convenido que cualquier cheque o giro pagadero a un beneficiario ficticio y endosado a nombre del mismo o efectuado en una transacción cara a cara con el creador o girador de este o cualquiera suplantando a otro, pagadero a aquel suplantado y endosado por cualquier persona diferente del suplantado, será considerado como un endoso falsificado. Las firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

FALSIFICACIÓN EXTENDIDA DHP84

i) Habiendo de buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, entregado u otorgado cualquier valor, extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad o de otra forma actuado sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito, el cual pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier creador, girador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, agente de transferencia o registro, aceptante, fiador o garante o haber sido aumentado o alterado o perdido o hurtado,
o
ii) Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma sobre cualquier título valor o documento, el cual transfiera o pretenda transferir un título; provisto sin embargo, que si la cobertura para cualquiera de tales pérdidas esta otorgada en la cláusula de falsificación de este Seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula no se aplicará. La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del Asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado, es condición precedente del Asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito. Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas

ENDOSO DE FALSIFICACIÓN SEGÚN TEXTO DHP84

Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.

PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN DHP84. Sublimite del 40% Evento / Anual.

Pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate por extravío o pérdida de títulos valores y otros instrumentos negociables, en cualquier predio o en tránsito mediante mensajero o en vehículos blindados.
Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

DEFINICIÓN DE EMPLEADO EXTENDIDA

La aseguradora acepta que el termino empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entiende como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que prestan sus servicios en el establecimiento del asegurado, fuera de este o en predios de terceros, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la Entidad. Se precisa que se considera empleados todos los anteriores siempre y cuando realicen deberes de empleado y se encuentren bajo la supervisión y control del asegurado, extendida la definición a: Uno o más oficinistas o empleados del asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión y control del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado bajo su supervisión y control. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado y bajo su supervisión y control. Empleados de seguridad, aseo y contratistas de mantenimiento, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado y bajo su supervisión y control y dentro de sus predios. Personas suministradas por compañías especializadas, incluyendo firmas de outsourcing, para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión y control del asegurado en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado cubiertos por esta póliza. Cualquier persona o compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos, cheques u otros registros de contabilidad del Asegurado, siempre y cuando estén bajo supervisión del Asegurado y en predios del Asegurado.
Los representantes legales están cubiertos, siempre y cuando éstos no sean accionistas del mismo.

PÉRDIDA CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS

La Aseguradora acuerda extender la cobertura de actos deshonestos o fraudulentos de los empleados así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición que la responsabilidad total de la compañía no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición. El asegurado debe comprobar que la pérdida de mercancías no es un error contable o de conteo físico de los inventarios.

EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN A PERSONAS

Extensión de extorsión a personas, excluyendo el secuestro y propiedad de acuerdo con las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.

ANEXO DE REPOSICIÓN PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES

En caso de pérdida o daño a títulos valores, como se define en la póliza resultante de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta bajo la presente, entonces la responsabilidad de la compañía bajo esta cláusula estará limitada a los gastos razonables y/o costos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/o obtención de reexpedición de los títulos valores perdidos y/o dañados. No obstante, lo anterior, dichos títulos valores deberán previamente ser considerados totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, ser subsecuentemente presentados por terceras partes y finalmente ser pagados por el expedidor, entonces la compañía de la presente indemnizará al asegurado por el valor total de dichos títulos valores como fue pagado por el expedidor. Sujeto siempre a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza como se especifica en la misma.

Los demás términos, condiciones y/o excepciones no modificadas por el presente anexo continúan vigentes.

EXTENSIÓN DE DIRECTORES. Miembros de la Junta Directiva, cuando sean funcionarios del asegurado. Texto HANC70

Se amparan lo Miembros de Junta Directiva mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado. Según texto HANC 70 y/o cualquier otro texto que contenga la misma cobertura solicitada. Estos eventos cuentan con cobertura cuando son derivados de los actos fraudulentos o deshonestos que causen estos directores. Aplica solamente para la actuación de ellos como funcionarios de la entidad.

COBERTURA DE HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (TEXTO NMA-1387). Sublimite del 20% del limite asegurado evento / (Agregado Anual).

Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionadas de terceros para dineros y títulos valores. Según texto NMA-1387, para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados.
Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

DINERO FALSIFICADO

Bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel moneda o dinero falsificado o alterado.

MONEDA FALSIFICADA

Para monedas de todo el mundo.

PÉRDIDA DE GIROS POSTALES

La presente cobertura opera únicamente con respecto a falsificación

COBERTURA PARA REEMPLAZO Y RECONSTRUCCIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS CONTABLES

La presente cobertura aplica para el reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERSONAL QUE SE DESVINCULA DE LA ENTIDAD.

Queda convenido y aceptado que la compañía otorga extensión de cobertura para el personal del asegurado que se desvincula de la Entidad por sesenta (60) días siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84. Sublimite de 60% del valor asegurado evento / Agregado Anual

Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS, PREDIOS Y OPERACIONES.

Queda expresamente acordado que se amparan automáticamente los nuevos empleados, predios y/o nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud, sin cobro de prima adicional. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores, a términos a ser acordados.

EXTENSIÓN DE COBERTURA DE INCENDIO, TERREMOTO Y LÍNEAS ALIADAS INCLUIDOS ACTOS DE LA NATURALEZA PARA DINERO Y/O TÍTULOS VALORES. Sublimite deL 10% del limite general para toda y cada pérdida en el agregado anual

(Inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos maliciosos, actos de organizaciones subversivas, incluido el terrorismo, explosión, huracán, granizo, aeronaves). Adicionalmente se cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.

Opera bajo el amparo de infidelidad de riesgos financieros precisando que es derivada de los actos de infidelidad de los funcionarios. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

FALTANTES DE INVENTARIOS. Sublimite del 15% del limite asegurado evento / (vigencia

LA COMPAÑÍA ofrecerá la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios de la entidad siempre y cuando tales pérdidas sean como consecuencia de la intervención de uno o más empleados.
Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.

CRIMEN POR COMPUTADOR

(Extensión de crimen por computador según el texto LSW-983) cláusulas 1 a 8.)
Se amparan las pérdidas a través de sistemas de cómputo, para los sistemas usados por el asegurado.
Cláusula 1 del texto LSW983 - Sistemas de Computación/Informática.
Cláusula 2 del texto LSW983 - Programas Electrónicos de Computación.
Cláusula 3 del texto LSW983 - Medios Electrónicos de Información.
Cláusula 4 del texto LSW983 - Virus en el Computador.
Cláusula 5 del texto LSW983 - Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile.
Cláusula 6 del texto LSW983 - Transmisiones Electrónicas.
Cláusula 7 del texto LSW983 - Títulos Electrónicos.
Cláusula 8 del texto LSW983 - Transferencias iniciadas por voz.

AMPARO ADICIONAL FRAUDES POR INTERNET

La aseguradora conviene en incluir bajo la sección de amparos de la cobertura de crimen por computador LSW 983, el siguiente amparo adicional:

En razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos, establecido algún crédito, debitado alguna cuenta o dado algún valor confiado en alguna comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos y que fraudulentamente pretendan haber sido enviadas por un cliente, por una institución financiera o entre oficinas del asegurado, pero tales comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por dicho cliente, institución financiera u oficina; o como resultado directo del ingreso, modificación o destrucción fraudulenta de datos electrónicos por una persona con el propósito de causar que el asegurado sufra una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para sí mismo o para otra persona en las que dichas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de internet al sistema de computadores del asegurado.

Definición Especial:

"INTERNET" significa el grupo mundial de redes conectadas que permite el acceso a la red de computadores del asegurado a través de proveedores de servicios en línea usando el servicio de llamada telefónica, líneas de suscriptor digital, líneas de red digital de servicio integrado, acceso por cable o modem o medios similares de transferencia. Como una condición precedente a los derechos a ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado mantendrá para todos los sistemas de computador cubiertos por esta póliza un método de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de los datos electrónicos y transmisiones de comunicaciones electrónicas e identificación del remitente el cual:

1) Autenticará la identidad de o información del remitente de los datos o comunicación;
2) Confirmará que los datos o comunicaciones no fueron alterados o modificados durante la transmisión;
3) Verificará, que los datos o comunicaciones fueron enviados por el remitente y que el remitente tiene la autoridad requerida para ello.

Definición Especial:

"AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA", como se usa en esta cláusula se refiere a aquellas tecnologías que proporcionan firmas electrónicamente manuscritas, números pin virtuales, firmas digitales, criptogramas públicos cifrados, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación.

COBERTURA PARA COSTOS DE LIMPIEZA. Sublímite de $250.000.000 evento / (vigencia
Mediante esta cobertura la aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado por todos los gastos razonables incurridos y/o honorarios pagados por el asegurado (todos con la aprobación previa de los aseguradores dada por escrito) para la verificación y reconstitución de instrucciones computarizadas electrónicas que hayan sido preparadas o modificadas de manera fraudulenta de manera que puedan dar origen a un siniestro bajo las cláusulas de seguro aplicables de esta póliza. **Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.**
TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS (CLAUSULADO LSW983)
Extensiones iniciadas por voz y transacciones por internet en la cobertura de crímenes por computador siempre y cuando existan dobles controles sobre todas las operaciones y las mismas sean grabadas.
TERMINAL DE COMUNICACIONES EXTENDIDA PARA INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES MIENTRAS SE ENCUENTRAN COMO TERMINALES SEGÚN TEXTO LSW983
Mediante la presente cobertura se amparan los terminales de comunicaciones extendiendo los mismos para incluir los computadores personales mientras se encuentran como terminales según texto LSW983
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA2921
La aseguradora acepta la exclusión la cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA2921
RETROACTIVIDAD
16 de diciembre de 2020. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación: a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente a la fecha indicada y b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado con anterioridad a la fecha indicada.
CLÁUSULAS BÁSICAS
COSTO NETO FINANCIERO
SE AMPARA EL COSTO NETO FINANCIERO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR RAZÓN DE PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTA PÓLIZA INVOLUCRANDO LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES, CUANDO SEA NECESARIO, PARA EVITAR PERJUICIOS MAYORES, TOMAR DINEROS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OPERACIÓN EN DESARROLLO DE LA CUAL SE HA PRODUCIDO UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA A LA QUE ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE. Interés mensual del 2,5 % mensual, límite máximo de indemnización de $100.000.000 por mes y $900.000.000 en el agregado anual, período máximo de indemnización de 9 meses y deducible de dos (2_) días para toda y cada pérdida.
AMPARO ADICIONAL DE COSTO NETO FINANCIERO
La compañía conviene en incluir bajo la sección amparos, el siguiente amparo adicional:
Se ampara el costo neto financiero en que incurra el asegurado cuando sea necesario, para evitar perjuicios mayores, tomar dineros para dar cumplimiento a la operación en desarrollo de la cual se ha producide un siniestro amparado por la póliza a la que este documento se adhiere.
Para efectos de la cobertura brindada bajo este amparo adicional, se reconocerá como límite de indemnización la tasa de interés máxima mensual, el límite máximo de indemnización mensual, el límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza y el período de indemnización máximo por pérdida establecidos en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
Período de Indemnización:
El período de indemnización inicia el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente del título perdido o reponga el mismo; no se tomará como el día de la pérdida.
Deducible por Evento:
El deducible aplicable para el presente amparo adicional es de un mes del período de indemnización.
Liquidación de la pérdida indemnizable
Se determina el monto a indemnizar mensualmente aplicando la tasa de interés mensual establecida al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida, sujeto al límite máximo de indemnización mensual. este monto se calculará durante el período total que tomó la reposición del título valor, sin exceder el límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza y el período máximo de indemnización por pérdida establecidos en la carátula de la póliza o en anexo a ella. el resultado así obtenido se considera como el costo financiero bruto de la pérdida
A dicho costo financiero bruto de la pérdida se restan los rendimientos que continue generando el título valor desde la fecha en que ocurrió la pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento, lo que ocurra primero. si el título valor vence antes de finalizar el período requerido para su reposición, pero es posible acordar con el emisor del mismo que se prorrogue mientras termina el juicio, entonces se tomará como fecha la de reposición efectiva del título valor y no la de maduración o vencimiento del mismo.
Exclusión Especial
No se amparan las pérdidas provenientes de extravió o pérdida negligente de títulos valores.
Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Con término de CIENTO VEINTE (120) días.
La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO. Con termino de CIENTO VEINTE (120) días.
Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de CIENTO VEINTE (120), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO.
Queda convenido y aceptado que la compañía indemnizará las pérdidas objeto de la cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia, la Aseguradora ejercerá el derecho de subrogación del funcionario.
CLÁUSULA DE COSTAS PROCESALES, HONORARIOS LEGALES Y DE OTROS PROFESIONALES. Sublimite $150.000.000 evento/ (vigencia
Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales, formando parte del valor asegurado general de la póliza, siempre y cuando sean como consecuencia de una pérdida cubierta en la póliza. **Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.**
GASTOS DE HONORARIOS DE ABOGADOS, AUDITORÍAS Y DEMÁS PROFESIONALES. Sublimite $150.000.000 evento/(vigencia
La aseguradora acepta los costos y gastos razonables que incurra por auditorias, honorarios de abogados y demás profesionales, en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros. Éstos gastos hacen parte del Límite asegurado.
Queda convenido y acordado, que bajo la presente poliza se cubren los honorarios de abogados, consultores, de investigación, en que razonablemente incurra la Entidad Asegurada, para la demostración del siniestro, incluidos los dirigidos a obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y/o cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Esta cobertura opera siempre y cuando los gastos sean generados como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, sin sublímite de valor asegurado y sin aplicación de deducible.
De igual forma el seguro se extiende a cubrir las costas legales, honorarios de abogados, consultores, de investigación y demas profesionales, incurridos para la defensa de cualquier proceso legal derivado de un evento amparado bajo la presente póliza y sin aplicación de deducible. **Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublimite ofrecido.**
APLICACIÓN DEL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS PARA OPERAR EN EXCESO DEL SEGURO DE MANEJO. (CADA PÓLIZA APLICA SUS DEDUDIBLES EN FORMA INDEPENDIENTE
Se confirma que la POLICIA NACIONAL cuenta con póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, dirigida a la atención y cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; y por lo tanto queda expresamente acordado que la cobertura del presente seguro no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros u otra condición derivada de la contratación del seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales de conformidad con lo anterior, la Aseguradora acepta otorgar este seguro en exceso de la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales, en caso de cualquier siniestro o reclamo indemnizado o pagado bajo la misma, ya sea por exigencia y/o fallo emitido por la Contraloría General o cualquier otro organismo y/o ente de control del Estado, y/o por cualquier otra causa, inclusive por decisión de la entidad. En relación con las coberturas comunes entre la póliza de Manejo e Infidelidad y Riesgos Financieros, las pérdidas individualmente consideradas serán atendidas por la póliza de Manejo hasta su límite asegurado contratado, si el límite de la póliza de Manejo no es suficiente, se activará inmediatamente la cobertura en la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros.
LIMITACIÓN TERRITORIAL
Mundial
JURISDICCIÓN
Colombia
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o a quien corresponda derivada de la pérdida en calidad de beneficiario y la aseguradora acepta esta condición.
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES
Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
MODIFICACIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS
Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO
Cláusula de limitación de descubrimiento, con fecha de retroactividad al inicio para cualquier incremento de límite asegurado y nuevas coberturas

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras. Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste. El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO
Mediante esta cobertura se ampara la perdida de cualquier articulo o artículos, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso de cobro, presentación o pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo, En el evento que cualquier Banco devuelva ese artículo al asegurado, ese artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado. También se amparan los gastos razonables telefónicos, sueldos pagados a empleados adicionales u horas extras a empleados.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%
Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo.
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Ante una diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato se acudirá al arreglo directo.
CONDICIONES DE PRÓRROGA DE LA PÓLIZA
En caso de que el asegurado decida prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de prórroga. Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORDEN DE NO PAGO O NEGATIVA DE PAGAR CHEQUES.
Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se genera la responsabilidad civil por orden de no pago o negativa de pagar cheques con motivo de que el asegurado haya: a) Cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cuenta del asegurado. o un representante autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque o giro bancario realizado o retirado de una cuenta del asegurado por parte de dicho cliente o un representante autorizado del mismo, o b) Negado el pago de cualquier cheque o giro bancario realizado de una cuenta del asegurado por parte de un cliente del asegurado o un representante autorizado del mismo, el asegurado será responsable de pagarle la pérdida correspondiente a su cliente. Esta cobertura se otorga siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados.
COBERTURA PARA TRANSACCIONES INCOMPLETAS
Se cubren las pérdidas que resulten directamente de la responsabilidad del asegurado con respecto a terceros como consecuencia directa del incumplimiento, falla o incapacidad del asegurado para completar cualquier transacción debido a: a) Pérdida de dineros y títulos valores como resultado directo de hurto, hurto calificado, extravío, desapariciones misteriosas e inexplicable, sustracción, y el daño o destrucción de dinero y títulos valores mientras este en tránsito en o hacia cualquier parte o mientras esté guardada o depositada en oficinas o instalaciones localizadas en cualquier parte. b) Pérdida que resulte directamente cuando el asegurado, de buena fe, actúe, negocie maneje o posea, por cualquier razón dinero y títulos valores que resulte ser: (i) falsa o (ii) fraudulentamente alterada, o iii) falsificada, o (iv) perdida o hurtada c) Pérdidas que resulten directamente cuando el asegurado haya sido engañado con respecto a la identidad de alguna persona con el fin de comprar o vender dinero y títulos valores.
Cláusula de Protección Bancaria
Se cubre la pérdida financiera que sufra el asegurado respecto de sus depósitos bancarios en institución financiera, en la cual el asegurado pueda demostrar que los depósitos bancarios que ostenta a cualquier título en una institución financiera han sido hurtados o desviados de manera indebida, siempre y cuando la pérdida surja como resultado de un amparo contenido en la presente poliza.
Se deja expresamente señalado que lo anterior comprende pérdida por Falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:
a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago.
Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
Se entiende y acuerda que los aseguradores se reservan el derecho de subrogación en contra de la entidad financiera y o cualquier tercero que haya tenido responsabilidad real o presunta en la pérdida objeto de la presente cobertura.
Esta Cláusula opera siempre que se compruebe que la Entidad Bancaria no tiene responsabilidad

EXCLUSIONES

DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:
a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO

Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos. Incidente cibernético significará cualquier: a) Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos; b) Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación; c) Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos) Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato; e) Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático; f) Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; g) Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

EXCLUSIÓN CRIPTOMONEDAS

Se excluye cualquier pérdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcóin, Blockchain y/o similares. Se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS APLICABLES

$50.000.000 toda y cada pérdida

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador Estudio Previo - Grupo Aseguramiento DILOF

POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA

ANEXO No. 1 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS- LOTE VI

	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
ASEGURADO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5
BENEFICIARIO:	POLICIA NACIONAL DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA	NIT.	800.141.397-5

VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA.

La PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, contará con una vigencia técnica mínima de 316 días, la cual debe iniciar a las 00:00 horas del 25 de octubre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 6 de septiembre de 2027 y/o el termino propuesto por el oferente que salga favorecido.

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a POLICÍA NACIONAL provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

NOTA: El proponente con la presentación de la oferta y la firma del **FORMATO** de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, acepta el ofrecimiento de las condiciones contenidas en el presente documento y declara que éstas prevalecerán sobre las condiicones generales del ejemplar de la póliza, sus anexos o cualquier texto contenido en la propuesta.

RELACIÓN DE CARGOS A A ASEGURAR

Corresponde a 251 cargos con base en siguiente relación:

Nro. de Cargos	Denominación de Cargo
1	Director General
1	Subdirector General
1	Inspector General y de Responsabilidad Profesional
1	Jefatura Nacional de Desarrollo Humano
1	Jefatura Nacional de Servicio de Policía
1	Jefatura Nacional de Administración de Recursos
15	Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa)
1	Secretario General
1	Jefe Oficina de Planeación
1	Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
1	Jefe Oficina de Control Interno
9	Comandantes de Región
19	Comandantes de Policía Metropolitana
34	Comandantes Departamentos de Policía
1	Tesorero General
1	Contador General
31	Jefes de Área Logística y Financiera y/o Jefes Administrativos
77	Tesoreros unidades policiales
1	Subdirector Logístico y Financiero
1	Jefe Área de Contratación de la Dirección Logística y Financiera
1	Jefe Área de Logística de la Dirección Logística y Financiera
1	Jefe Área de Financiera de la Dirección Logística y Financiera
1	Subdirector de Sanidad
1	Director Hospital central
8	Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud
8	Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A
1	Jefe Área Jurídica
1	Jefe Área de Defensa Judicial
1	Jefe Grupo Ejecución de Decisiones Judiciales
1	Jefe Área de Prestaciones Sociales
3	Administradores Centros Sociales
12	Directores de Escuelas
1	Subinspector General
8	Inspectores Delegados de Juzgamiento
1	Inspector Delegado de Juzgamiento REMSA
1	Jefe Oficina de Juzgamiento Procesos Disciplinarios Inspección General
1	Inspector Delegado Especial de Juzgamiento DIPON
1	Jefe Grupo Central de Cuentas - DILOF
251	**TOTAL CARGOS**

BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL.

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.
- Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + (Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.
- Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublimite/ vigencia/ agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.

COBERTURAS BÁSICAS

PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL. Límite de $7.000.000.000 evento / Agregado Anual, Incluido los Gastos de Defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la Entidad y/o al Estado, incluyendo la culpa grave, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza.

Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con las previsiones de la ley 610 de 2000, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, contemplado en la ley 678 de 2001, Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

GASTOS DE DEFENSA. 65% del límite asegurado principal evento /Agregado anual, combinados con el límite de Perjuicios o Detrimento Patrimonial sin cobro de prima.

Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de Defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, fiscal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil (incluidos, los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y la Ley 1564 de 2012), investigaciones disciplinarias internas y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.
Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Se califica en Condiciones complementarias el aumento del sublímite ofrecido.

MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.
Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios (reales o presuntos), reclamaciones, demandas o investigaciones contra los funcionarios que ocupan los cargos asegurados, cuando ellas individualicen o se dirijan contra un funcionario asegurado. De acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza.

EXCLUSIONES

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas. De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

A. EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

B. EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

C. EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

D. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).
Lavado significa:
a) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
b) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
c) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
d) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c); o
e) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c).

E. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

F. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADO A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños

G. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDAS DE INVIERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.
La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación:
a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;
b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;
c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fideicomiso o propiedad;
d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.
e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

H. EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

I. EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

J. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias.
Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

K. EXCLUSIÓN DE ASBESTO
Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.

L. EXCLUSIÓN DE GUERRA
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o publica legitimamente constituida.

M. EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES
Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o parte a favor de los servidores públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales.

N. EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquiera otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

O. EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.

P. EXCLUSIÓN DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

Q. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO
1) Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporción de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado
2) Cualquier acto de terrorismo incluyendo, pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, así tales intereses sean declarados o no.

R. EXCLUSIÓN DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL

S. EXCLUSIÓN POR DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDAS DE USO DE LAS MISMAS

T. EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD

U. EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO
Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos. Incidente cibernético significará cualquier: a) Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos; b) Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación; c) Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos) Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato; e)
Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático; f) Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos; g) Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos. Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

V. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:
a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;
d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores
f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

W. EXCLUSIÓN DE DOLO
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal de cualquier acto doloso.

X. ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ.
Se excluyen las reclamaciones derivadas de actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América, Canadá y/o Puerto Rico.

Y. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS
Sin perjuicio de la extensión de cobertura otorgada para reclamaciones derivadas de procesos por indebida contratación de seguros, quedan excluidas absolutamente las reclamaciones tendientes a amparar perdidas válidamente reclamables bajo otros seguros o aquellas con respecto de las cuales se haya declinado la indemnización bajo los seguros de daños o cualquier otro seguro.

Z. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN
Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.

AA. EXCLUSIÓN DE MERMAS O DIFRENCIA DE INVENTARIOS
Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa no imputable a los asegurados.

No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, para cualquiera de los eventos indicados en los literales H, P. R anterior.

SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA.

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado.

Procesos de Investigaciones Preliminares. Para Procesos, Fiscales, Penales, Disciplinarios, o las adelantadas por cualquier Organismo o ente de investigación:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000:

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39).

Definición para Procesos Disciplinarios. LEY 1952 DE 2019 (Código General Disciplinario).

En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (Artículo 208)

Definición para Procesos Penales:

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.).

Definición para Procesos ante Otros Organismos:

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

*** Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones :**

Cargos	Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Director General, Subdirector General, Inspector General y de responsabilidad profesional, Secretaría General	$150.000.000
Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa), Comandantes de Metropolitana, Comandantes de Departamento y Tesorero General	$75.000.000
Jefatura Nacional , Jefes de Oficina Asesoras y Comandantes de Región, Tesoreros Unidades Policiales, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A	$65.000.000
Demás cargos incluidos en la póliza	$65.000.000

*** Etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.**

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, administrativo (incluidos los de reparación directa), civil), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

Cargos	Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Director General, Subdirector General, Inspector General y de responsabilidad profesional, Secretaría General	$150.000.000
Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa), Comandantes de Metropolitana, Comandantes de Departamento y Tesorero General	$75.000.000
Jefatura Nacional , Jefes de Oficina Asesoras y Comandantes de Región, Tesoreros Unidades Policiales, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A	$65.000.000
Demás cargos incluidos en la póliza	$65.000.000

*** Procesos disciplinarios**

De conformidad con lo establecido por Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, se cubrirán todos los procesos disciplinarios iniciados en virtud de esta norma, según el articulo 114 y siguientes de los cargos amparados en la presente póliza.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por los artículos 130 a 140 de la Ley 1952 de 2019.

Nota: La presente póliza otorgará cobertura a aquellos procesos que sean notificados en vigencia de la presente póliza y que se adelanten bajo la normatividad del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002 y modificada en algunos aspectos por la Ley 1474 de 2011.

Sub-límites aplicables: (Se calificarán en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)

Cargos	Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Director General, Subdirector General, Inspector General y de responsabilidad profesional, Secretaría General	$150.000.000
Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa), Comandantes de Metropolitana, Comandantes de Departamento y Tesorero General	$75.000.000
Jefatura Nacional , Jefes de Oficina Asesoras y Comandantes de Región, Tesoreros Unidades Policiales, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A	$65.000.000
Demás cargos incluidos en la póliza	$65.000.000

Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite , los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que compromeda la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante

b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículo 102 y 103 de la referida Ley.

Sub-límites aplicables: (Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido)

Cargos	Sublimite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas
Director General, Subdirector General, Inspector General y de responsabilidad profesional, Secretaria General	$150.000.000
Directores (Direcciones operativas, administrativas y educativa), Comandantes de Metropolitana, Comandantes de Departamento y Tesorero General	$75.000.000
Jefatura Nacional , Jefes de Oficina Asesoras y Comandantes de Región, Tesoreros Unidades Policiales, Jefes Regionales de Aseguramiento en Salud, Jefes de Unidad Prestadora de Salud Tipo A	$65.000.000
Demás cargos incluidos en la póliza	$65.000.000

PROCESOS DE CONTROL O INVESTIGACIONES INTERNOS. $ 5.000.000 por cargo asegurado y por cada proceso para cada uno de los cargos asegurados $ 45.000.000 agregado anual por persona. (incluidos en el límite de gastos de defensa):

La aseguradora cubrirá las investigaciones que adelanten las dependencias de la Entidad, llámase control interno o similares, que cuenten con facultad legal para iniciar investigaciones a los cargos asegurados e individualizados que presten sus servicios a la Entidad.

Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES. $5.000.000 por cargo asegurado y por cada proceso para cada uno de los cargos asegurados /$45.000.000 agregado anual por persona. Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.

Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.

Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido

GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS. $5.000.000 por cargo asegurado y por cada proceso para cada uno de los cargos asegurados /$45.000.000 agregado anual por persona.

Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.
Se amparan los gastos de defensa por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.

Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido

OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO. (incluidos en el límite de gastos de defensa). Sublimite. $15.000.000 evento / $40.000.000 agregado anual.

Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, comprendiendo: Notificaciones, aranceles y derechos judiciales, honorarios de abogados, anuncios o edictos, derechos para peritos, gastos forenses, pruebas periciales, personas que han intervenido en el proceso y demás, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho.

Adicionalmente, se incluyen cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Se cubre los costos de constitución de cauciones judiciales necesarias a consecuencia de reclamaciones cubiertas, siempre que se trate de:

a. caución en proceso de responsabilidad civil.
b. cauciones judiciales requeridas para garantizar la libertad provisional del asegurado en procesos penales.
c. cauciones exigidas por las autoridades en procesos de responsabilidad fiscal

Se aclara que se cubre el costo de las cauciones judiciales mas no la expedición de estas.

Se calificará en condiciones complementarias el monto adicional ofrecido

CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS

SISTEMA DE COBERTURA

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del periodo de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.
Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior. Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningun funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los)l funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

DEFINICIÓN DE EVENTO

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados. Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD. 16 de diciembre 2021.

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza.

JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL

Colombia. Aplica la legislación colombiana.

MODIFICACION A CARGOS

Queda entendido, convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza.

HOMOLOGACIÓN DE CARGOS

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.
Si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.
Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.

Se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS $100.000.000

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación de la oferta acepta este compromiso.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Con termino de CIENTO VEINTE (120) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO. Con termino de CIENTO VEINTE (120) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de CIENTO VEINTE (120) días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO Con término de 12 meses, Con cobro adicional del 50% de la prima ofrecida para este proceso.

La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:
1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.
Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes previo a la terminación de la vigencia, cobrando una prima adicional equivalente hasta el 50% de la prima inicialmente pagada en la vigencia que termina, respetando en todo caso la limitación del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El período extendido será de 12 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados.

NO SUBROGACIÓN

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud , la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.
La aseguradora podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

RECONSIDERACION DE HONORARIOS

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora cuando no apruebe el monto de honorarios cotizados por el profesional jurídico se compromete a promover espacio de negociación con éste, con el fin de justificar su propuesta y llegar a un acuerdo razonable de sus honorarios.

COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

COBERTURA PARA CULPA Y FALTAS GRAVÍSIMAS

Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia.

COBERTURA PARA CULPA GRAVE

Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS. Sublimite $10.000.000

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.

NO EXIGENCIA DE PAGARÉ

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía, en el evento que la Aseguradora apruebe excepcionalmente un anticipo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50%

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa (no podrá hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.
Para tal efecto, la aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

DESIGNACIÓN DE ABOGADOS

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

Para el análisis de las causas del evento y/o las condiciones de los bienes reclamados, la compañía Aseguradora deberá presentar dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la presentación del aviso del siniestro, una relación de cinco (5) firmas ajustadoras, de las cuales, el asegurado elegirá la que considere conveniente para el respectivo ajuste.

El asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de estos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ante una diferencia que surja entre las partes por concepto de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo o terminación del contrato se acudirá al arreglo directo.

CONDICIONES DE PRORROGA DE LA PÓLIZA

En caso de que el asegurado decida prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga.
La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de esta póliza.

COBERTURA PARA CINCO (5) CARGOS ADICIONALES SIN COBRO DE PRIMA.

Mediante esta condición la aseguradora acepta incluir cinco (5) cargos adicionales a definir posteriormente por la Entidad, sin cobro de prima y con la misma retroactividad de esta póliza. La retroactividad solo aplica para los cargos ya creados, en caso de nuevos cargos, la retroactividad es a partir de la creación de éste.

DEDUCIBLES UNICOS Y MAXIMOS APLICABLES

Sin aplicación de deducibles

Nota. El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador Estudio Previo – Grupo Aseguramiento DILOF

POLICÍA NACIONAL
FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Y DEDUCIBLES
PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL - LOTE I - ITEM I

Condiciones Complementarias	200 Puntos	OFRECIMIENTO
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE). Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $ 8.000.000.000 (Esto en exceso de $ 20.000.000.000 del básico y hasta $ 28.000.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	40	
HURTO Y HURTO CALIFICADO.Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $5.000.000.000 (Esto en exceso de $25.000.000.000 del básico y hasta $ 30.000.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	25	
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES: Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $ 3.000.000.000 (Esto en exceso de $ 10.000.000.000 del básico y hasta $ 13.000.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	15	
GASTOS ADICIONALES: Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $ 3.000.000.000 (Esto en exceso de $ 25.000.000.000 del básico y hasta $ 28.000.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	5	
GASTOS EXTRAORDINARIOS: Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $ 3.000.000.000 (Esto en exceso de $ 10.000.000.000 del básico y hasta $13.000.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	5	
No aplicación de demerito por uso PARA BIENES CON EDAD DE HASTA QUINCE (15) AÑOS.	10	
BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTIÓN. Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico **persona**, hasta $ 2.000.000 (Esto en exceso de $ 8.000.000 del básico y hasta $10.000.000).	5	
BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTIÓN. Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico **agregado**, hasta $ 20.000.000 (Esto en exceso de $ 80.000.000 del básico y hasta $100.000.000).	5	
Límite agregado de indemnización (excepto para HMACC, AMIT y Sabotaje). (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos) LA COMPAÑÍA ofrece un límite, máximo de $100.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza (excepto para HMACC, AMIT y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes. Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	25	
Límite agregado de indemnización (Para HMACC, AMIT y Sabotaje). (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos) LA COMPAÑÍA ofrece un límite, máximo de $100.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para los amparos de (HMACC, AMIT y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos. Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	25	
CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO: Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $100.000.000 (Esto en exceso de $ 500.000.000 del básico y hasta $ 600.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	5	
ROTURA DE VIDRIOS: Se califica con el máximo puntaje el límite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $1.000.000.000 (Esto en exceso de $ 6.300.000.000 del básico y hasta $ 7.300.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	10	
AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIO Y/O SEDES DE LA POLICÍA NACIONAL Se califica con el máximo puntaje el porcentaje adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta 25% (Esto en exceso de 15% y hasta 10%).	5	
COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE: Se califica con el máximo puntaje el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $ 1.000.000.000 (Esto en exceso de $ 6.500.000.000 del básico y hasta $ 7.500.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	5	

AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ASEGURADO PARA ATENCIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS. Se califica con el máximo puntaje el limite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $ 100.000.000 (Esto en exceso de $ 300.000.000 del básico y hasta $ 400.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	10	
MERCANCÍAS O ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS. Se califica con el máximo puntaje el limite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta $1.000.000.000 (Esto en exceso de $ 8.000.000.000 del básico y hasta $ 9.000.000.000). Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.	5	
Total Puntos - Condiciones Complementarias	**200,00**	

DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

LA POLICÍA NACIONAL, esta interesada en recibir propuestas con menor deducible a los establecidos actualmente y señalados a continuación:

a.TERREMOTO: 1 % del valor asegurado del ítem afectado dentro del predio asegurado
b.ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE): 4% del valor de la perdida mínimo $30.000.000
c.EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
d.HURTO Y HURTO CALIFICADO: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
e.DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
f.Deducible para Armamento cuyo valor asegurado no supere los $ 5.000.000: tres (3)% del valor de la perdida, superior a $ 5.000.000 aplica demás eventos

EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES..... 500 puntos

RAMO	PUNTOS
A) TERREMOTO	60
B) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)	100
C) EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	100
D) HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	100
E)DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS	100
F) DEDUCIBLE PARA ARMAMENTO CUYO VALOR ASEGURADO NO SUPERE LOS $ 5.000.000	40
TOTAL PUNTAJE	**500**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La asignación de la calificación para este aspecto se realizará aplicando los criterios aquí indicados y los puntajes señalados en las tablas contenidas a continuación de este numeral.

A) Evaluación de deducibles aplicables sobre el valor de la Pérdida.

Con excepción** del amparo de **Terremoto, temblor y/o erupción volcánica**, solo se aceptarán propuestas de deducibles aplicables sobre el valor de la pérdida. Por lo tanto, las propuestas que ofrezcan deducibles sobre valor asegurado y/o valor asegurable para amparos diferentes a terremoto temblor y/o erupción volcánica, **SERÁN OBJETO DE RECHAZO.

B) Evaluación de deducibles aplicables al amparo de Terremoto, temblor y/o Erupción Volcánica.

*Solo se aceptarán propuestas de deducibles, aplicables sobre el valor asegurado y/o valor asegurable, **DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO** para el amparo de **Terremoto, temblor y/o erupción volcánica**; por lo tanto las propuestas que ofrezcan sobre el valor asegurado **TOTAL** y/o valor asegurable **TOTAL, SERÁN OBJETO DE RECHAZO.***

*De acuerdo con lo anterior y para los fines pertinentes de deducible y a efectos de la determinación del **"valor asegurado o asegurable del ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO"**, se considerarán las siguientes definiciones:

"PREDIO ASEGURADO": Es el sitio de ocurrencia del siniestro donde la Entidad lleva a cabo actividades y en el cual se encuentran contenidos los bienes asegurados, ya sea en uno o varios edificios o a la intemperie, si están diseñados para ello.

" ITEM AFECTADO" : Corresponde a la agrupación de bienes de iguales o similares características, tales como: Edificios, bienes muebles, equipos eléctricos, equipos electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros y otros asegurados.

"valor asegurado o asegurable DEL ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO": Corresponde al monto asegurado o asegurable de los bienes contenidos en cada predio; es decir, los bienes correspondientes a los ítems de: Edificios, bienes muebles, equipos eléctricos, equipos electrónicos, maquinaria, equipo, mercancías, dineros y otros asegurados.

Se aclara que en caso de siniestro por pérdida o daño, que afecte solo algunos de los ítems antes citados, el valor asegurado o valor asegurable considerado para la aplicación del deducible corresponderá solamente al **ítem o ítems correspondientes** a los bienes afectados.

Se precisa que, en el caso de que el oferente no registre expresamente en su propuesta, que el deducible ofrecido para el amparo de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, aplica sobre el valor asegurado **TOTAL** y/o valor asegurable **TOTAL**, se entenderá que la propuesta aplica sobre **el valor asegurado o asegurable del ITEM AFECTADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO**, y el oferente con la presentación acepta esta condición.

El oferente debe especificar expresamente si su propuesta es aplicable sobre el valor de la pérdida o el valor asegurado o valor asegurable, de lo contrario **LA OFERTA SERA OBJETO DE RECHAZO** para el ramo.

C) Evaluación de propuestas que ofrezcan deducibles expresados solo en porcentaje, o solo en SMMLV:

La asignación de puntaje para el deducible propuesto (porcentaje o mínimo), se realizara de acuerdo con el puntaje establecido en la tabla correspondiente, el otro aspecto (porcentaje o mínimo) se calificará con el puntaje máximo asignado en la tabla que le corresponda.

Si el deducible propuesto (porcentaje o mínimo), se enmarca dentro del ultimo rango de las tablas de calificación, es decir, **NO SE CONSIDERA HÁBIL TÉCNICAMENTE**.

D) Evaluación de deducibles para otros eventos:

En el caso de que las propuestas contemplen deducibles diferentes a los amparos a los señalados en las tablas de calificación, se aplicará la tabla de **OTROS EVENTOS Y/O AMPAROS**, a cada uno de estos deducibles ofrecidos y se realizará el promedio de la calificación. A los oferentes que no presenten deducible para Otros Eventos o amparos, con el fin de realizar la evaluación comparativa, se aplicará, el puntaje de la respectiva tabla.

TABLAS CALIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES.....500 puntos

a. TERREMOTO 1%:

Evaluación de Porcentaje: ..... (60 Puntos)

RANGO DE DEDUCIBLE	PUNTAJE SOBRE VALOR DE LA PERDIDA
Sin deducible	60 Puntos
Superior a 0% y hasta 0,5%	40 Puntos
Superior a 0,5% y hasta 1%	10 Puntos
Superior a 1%	**SE RECHAZA OFERTA**

RANGO DE DEDUCIBLE	PUNTAJE SOBRE VALOR ASEGURADO del ítem afectado dentro del predio asegurado
Sin Deducible	60 Puntos
Superior a 0% y hasta 0,5%	10 Puntos
Superior a 0,5% y hasta 1%	5 Puntos
Superior a 1%	**SE RECHAZA OFERTA**

b. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE):

Evaluación de Porcentaje: ..... (70 Puntos)

RANGO DE DEDUCIBLE	PUNTAJE SOBRE VALOR DE LA PERDIDA
Sin Deducible	70 Puntos
Superior a 0% y hasta 1%	40 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	30 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	20 Puntos
Superior a 3 % y hasta 4%	10 Puntos
Superior a 4%	**SE RECHAZA OFERTA**

Evaluación de Mínimo: ..... (30 Puntos)

RANGO DE DEDUCIBLE	PUNTAJE - PESOS (COL)
Sin Deducible	30 Puntos
Superior a $0 y hasta $5.000.000	25 Puntos
Superior a $5.000.000 y hasta $8.000.000	20 Puntos
Superior a $8.000.000 y hasta $10.000.000	18 Puntos
Superior a $10.000.000 y hasta $12.000.000	15 Puntos
Superior a $12.000.000 y hasta $14.000.000	14 Puntos
Superior a $14.000.000 y hasta $16.000.000	13 Puntos
Superior a $16.000.000 y hasta $18.000.000	12 Puntos
Superior a $18.000.000 y hasta $20.000.000	11 Puntos
Superior a $20.000.000 y hasta $ 21.000.000	10 Puntos
Superior a $21.000.000 y hasta $22.000.000	9 Puntos
Superior a $22.000.000 y hasta $23.000.000	8 Puntos
Superior a $23.000.000 y hasta $24.000.000	7 Puntos
Superior a $24.000.000 y hasta $25.000.000	6 Puntos
Superior a $25.000.000 y hasta $26.000.000	5 Puntos
Superior a $26.000.000 y hasta $27.000.000	4 Puntos
Superior a $27.000.000 y hasta $28.000.000	3 Puntos
Superior a $28.000.000 y hasta $29.000.000	2 Puntos
Superior a $29.000.000 y hasta $30.000.000	1 Punto
Superior a $30.000.000	**SE RECHAZA OFERTA**

c. EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

Evaluación de Porcentaje: ..... (50 Puntos)

RANGO DE DEDUCIBLE	PUNTAJE SOBRE VALOR DE LA PERDIDA
Sin Deducible	50 Puntos
Superior a 0% y hasta 1%	40 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	30 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	20 Puntos
Superior a 3 % y hasta 4%	10 Puntos
Superior a 4%	**SE RECHAZA OFERTA**

Evaluación de Mínimo: ..... (50 Puntos)

RANGO DE DEDUCIBLE	PUNTAJE SOBRE SMMLV
Sin Deducible	50 Puntos
Superior a 0 SMMLV y hasta 0,5 SMMLV	15 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	10 Puntos
Superior a 1 SMMLV	**SE RECHAZA OFERTA**

d. HURTO Y HURTO CALIFICADO: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV	
Evaluación de Porcentaje: ..... (50 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	**PUNTAJE SOBRE VALOR DE LA PERDIDA**
Sin Deducible	50 Puntos
Superior a 0% y hasta 1%	40 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	30 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	20 Puntos
Superior a 3 % y hasta 4%	10 Puntos
Superior a 4%	**SE RECHAZA OFERTA**
Evaluación de Mínimo: ..... (50 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	**PUNTAJE SOBRE SMMLV**
Sin Deducible	50 Puntos
Superior a 0 SMMLV y hasta 0,5 SMMLV	25 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	15 Puntos
Superior a 1 SMMLV	**SE RECHAZA OFERTA**
e. DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS: 4% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV	
Evaluación de Porcentaje: ..... (50 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	**PUNTAJE SOBRE VALOR DE LA PERDIDA**
Sin Deducible	50 Puntos
Superior a 0% y hasta 1%	40 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	20 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	10 Puntos
Superior a 3 % y hasta 4%	5 Puntos
Superior a 4%	**SE RECHAZA OFERTA**
Evaluación de Mínimo: ..... (50 Puntos)	
Sin Deducible	50 Puntos
Superior a 0 SMMLV y hasta 0,5 SMMLV	40 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	35 Puntos
Superior a 1 SMMLV	**SE RECHAZA OFERTA**
f. Deducible para Armamento cuyo valor asegurado no supere los $ 5.000.000: (3)% del valor de la perdida	
Evaluación de Porcentaje: ..... (40 Puntos)	
RANGO DE DEDUCIBLE	**PUNTAJE SOBRE VALOR DE LA PERDIDA**
Sin Deducible	40 Puntos
Superior a 0% y hasta 1%	25 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	10 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	3 Puntos
Superior a 3 %	**SE RECHAZA OFERTA**

OFRECIMIENTO DEDUCIBLES		
DEDUCIBLES PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	**PORCENTAJE**	**MÍNIMO**
a. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA		
b. AMIT, HMACCOP Y TERRORISMO		
c. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO		
d. HURTO Y HURTO CALIFICADO		
e. DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS		
f. DEDUCIBLE PARA ARMAMENTO CUYO VALOR ASEGURADO NO SUPERE LOS $ 5.000.000		

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.º 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador Estudio Previo - Grupo Aseguramiento DILOF

POLICÍA NACIONAL

FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

PÓLIZA DE SEGURO DE SEMOVIENTES - LOTE I - ITEM II

Condiciones Complementarias		200 Puntos	OFRECIMIENTO
ANEXO DE CIRUGÍA: Se califica con el máximo puntaje el limite ofrecido. Atención inmediata al ocurrir un evento en las clínicas veterinarias especialistas que existan donde se encuentre el animal (la aseguradora debe aportar relación de centros de atención). Amparar los gastos razonables y necesarios derivados de procedimientos quirurgicos practicados al semoviente asegurado, cuando estos sean consecuencia directa de un accidente o enfermedad cubierta por la pólizas y hayan sido ordenados por un medico veterinario titulado. La cobertura incluye honorarios quirurgicos, uso de quirofano, anestesia y materiales requeridos para la intervención, hasta el limite asegurado y conforme a las condiciones particulares de la póliza.		25	
Limite de $5.000.000 evento/$40.000.000 vigencia	5 Puntos		
Limite de $10.000.000 evento /$50.000.000 vigencia	8 Puntos		
Limite de $20.000.000 evento /$60.000.000 vigencia	10 Puntos		
Limite de $30.000.000 evento /$70.000.000 vigencia	15 Puntos		
Limite de $40.000.000 evento /$80.000.000 vigencia	20 Puntos		
Superior a $50.000.000 evento /$100.000.000 vigencia	25 Puntos		
GASTOS MÉDICOS VETERINARIOS: Se califica con el máximo puntaje el limite ofrecido. Atención médica del animal (canino o equino) cuando haya sufrido una lesión, accidente o enfermedad, que no necesariamente origine una intervención quirúrgica y que además no origine su muerte o sacrificio. Corresponde a los honorarios y servicios profesionales prestados por medicos veterinarios legalmente autorizados para ejercere la profesión, requeridos para la atencion, valoración, diagnostico o tratamiento del semoviente asegurado, derivados de un evento cubierto bajo la póliza. Los gastos deberan estar debidamente soportados mediante historia clinica, facturas o certificación expedida por el profesional tratante.		25	
Limite de $5.000.000 evento/$40.000.000 vigencia	5 Puntos		
Limite de $10.000.000 evento /$50.000.000 vigencia	8 Puntos		
Limite de $20.000.000 evento /$60.000.000 vigencia	10 Puntos		
Limite de $30.000.000 evento /$70.000.000 vigencia	15 Puntos		
Limite de $40.000.000 evento /$80.000.000 vigencia	20 Puntos		
Superior a $50.000.000 evento /$100.000.000 vigencia	25 Puntos		
GASTOS DE NECROPSIA: Se califica con el máximo puntaje el limite ofrecido. Comprende los gastos ocasionados por la practica de necropsia o examen post mortem realizado al semoviente asegurado, con el fin de determinar la causa de muerte o verificar las circunstancias del siniestro amparado. La necropsia debera ser efectuada por un medico veterinario o autoridad competente y contar con el respectivo informe técnico o certificación. Dentro de los documentos necesarios con el fin de demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida esta la justificación del motivo de la muerte del Equino/Canino, la cual se obtiene mediante el documento de necropsia del animal fallecido. En el caso de que el Equino		10	
Limite de $3.000.000 evento/$12.000.000 vigencia	1 Punto		
Limite de $4.000.000 evento /$16.000.000 vigencia	2 Puntos		
Limite de $5.000.000 evento /$20.000.000 vigencia	4 Puntos		
Limite de $6.000.000 evento /$24.000.000 vigencia	6 Puntos		
Limite de $7.000.000 evento /$28.000.000 vigencia	8 Puntos		
Superior a $8.000.000 evento /$32.000.000 vigencia	10 Puntos		
VALOR DE DISPOSICIÓN DE LOS RESTOS DEL ANIMAL: Se califica con el máximo puntaje el limite ofrecido. Amparar los gastos razonables y necesarios en que incurra el asegurado para la recolección, transporte, eliminación, incineración, entierro sanitario o disposicion final de los restos del semoviente asegurado, cuando dicha disposición sea consecuencia de un evento cubierto por la póliza y se realice conforme a la normatividad sanitaria y ambiental aplicable.		10	
Limite de $3.000.000 evento/$12.000.000 vigencia	1 Punto		
Limite de $4.000.000 evento /$16.000.000 vigencia	2 Puntos		
Limite de $5.000.000 evento /$20.000.000 vigencia	4 Puntos		
Limite de $6.000.000 evento /$24.000.000 vigencia	6 Puntos		
Limite de $7.000.000 evento /$28.000.000 vigencia	8 Puntos		
Superior a $8.000.000 evento /$32.000.000 vigencia	10 Puntos		

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Se califica el sublímite ofrecido adicional al básico de $700,000,000 evento / $1,500,000,000, así:		40	
Limite Adicional $10.000.000 evento /$20.000.000 vigencia	1 Punto		
Limite Adicional $20.000.000 evento /$30.000.000 vigencia	4 Puntos		
Limite Adicional $30.000.000 evento /$40.000.000 vigencia	8 Puntos		
Limite Adicional $40.000.000 evento /$50.000.000 vigencia	12 Puntos		
Limite Adicional $50.000.000 evento/$60.000.000 vigencia	16 Puntos		
Limite Adicional $60.000.000 evento /$70.000.000 vigencia	20 Puntos		
Limite Adicional $70.000.000 evento /$80.000.000 vigencia	25 Puntos		
Limite Adicional $80.000.000 evento /$90.000.000 vigencia	30 Puntos		
Limite Adicional $90.000.000 evento /$100.000.000 vigencia	35 Puntos		
Superior a $90.000.000 evento /$100.000.000 vigencia	40 Puntos		
LIMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN: Se califica el porcentaje ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta el 50.000.000 (Esto es el exceso de 20.000.000 del básico y hasta 70.000.000).		80	
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN: Se califica el limite ofrecido, adicional al básico obligatorio, hasta el 10% (Esto es el exceso de 60% del básico y hasta 70%). LA COMPAÑÍA ofrece un límite, máximo de $20.000.000, el cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.		10	
Total Puntos - Condiciones Complementarias		**200**	

DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE SEMOVIENTES

LA POLICÍA NACIONAL, esta interesada en recibir propuestas con menor deducible a los establecidos actualmente y señalados a continuación:

* **EQUINOS**: Ocho por ciento (8) % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV, para toda y cada pérdida.
* **CANINOS**: Ocho por ciento (8) % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV, para toda y cada pérdida.
* No aplicación de deducible para los semovientes cuyo valor asegurado sea inferior a los $ 5.000.000

RAMO	PUNTOS
A) EQUINOS	250
B) CANINOS	250
TOTAL PUNTAJE	**500**

TABLAS CALIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES.....500 puntos

a. EQUINOS: Ocho por ciento (8) % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV, para toda y cada pérdida.

Evaluación de Porcentaje: ..... (150 Puntos)

RANGO DE DEDUCIBLE	PUNTAJE SOBRE VALOR DE LA PERDIDA
Sin Deducible	150 Puntos
Superior a 0% y hasta 1%	120 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	100 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	90 Puntos
Superior a 3% y hasta 4%	80 Puntos
Superior a 4% y hasta 5%	60 Puntos
Superior a 5% y hasta 6%	40 Puntos
Superior a 6% y hasta 7%	20 Puntos
Superior a 7% y hasta 8%	10 Puntos
Superior a 8%	**SE RECHAZA OFERTA**

☐ **Evaluación de Mínimo: ..... (100 Puntos)**	
RANGO DE DEDUCIBLE	**PUNTAJE SOBRE SMMLV**
Superior a 0 SMMLV y hasta 0,5 SMMLV	100 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	40 Puntos
Superior a 1 SMMLV	**SE RECHAZA OFERTA**
b. CANINOS: Ocho por ciento (8) % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV, para toda y cada pérdida.	
☐ **Evaluación de Porcentaje: ..... (150 Puntos)**	
RANGO DE DEDUCIBLE	**PUNTAJE SOBRE VALOR DE LA PERDIDA**
Sin Deducible	150 Puntos
Superior a 0% y hasta 1%	120 Puntos
Superior a 1% y hasta 2%	100 Puntos
Superior a 2% y hasta 3%	90 Puntos
Superior a 3% y hasta 4%	80 Puntos
Superior a 4% y hasta 5%	60 Puntos
Superior a 5% y hasta 6%	40 Puntos
Superior a 6% y hasta 7%	20 Puntos
Superior a 7% y hasta 8%	10 Puntos
Superior a 8%	**SE RECHAZA OFERTA**
☐ **Evaluación de Mínimo: ..... (100 Puntos)**	
RANGO DE DEDUCIBLE	**PUNTAJE SOBRE SMMLV**
Superior a 0 SMMLV y hasta 0,5 SMMLV	100 Puntos
Superior a 0,5 SMMLV y hasta 1 SMMLV	40 Puntos
Superior a 1 SMMLV	**SE RECHAZA OFERTA**

OFRECIMIENTO DEDUCIBLES		
DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEMOVIENTES		
DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEMOVIENTES	**PORCENTAJE**	**MÍNIMO**
EQUINOS		
CANINOS		

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.º 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

IT. ALEJANDRO ROMERO PINZÓN
Estructurador Estudio Previo – Grupo Aseguramiento DILOF

POLICIA NACIONAL
FORMATO CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES - LOTE II

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	300 Puntos
Ofrecimiento de límite adicional básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, SIN COBRO ADICIONAL DE PRIMA. (Para vehículos y motos). Se califica con el máximo puntaje el monto adicional al básico obligatorio, hasta límite de $2.000.000.000 / $2.000.000.000. (Esto en exceso de $3.000.000.000 / $3.000.000.000 del básico y hasta $5.000.000.000/$5.000.000.000 y límite único combinado de hasta $2.000.000.000 (Esto en exceso de $6.000.000.000 y hasta $8.000.000.000).	60
OFRECIMIENTO DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES: Se califica con el máximo puntaje el monto adicional al básico obligatorio, hasta $ 65.000 diarios. (Esto en exceso de $35.000 del básico y hasta $100.000) **Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.**	50
OFRECIMIENTO DE GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES: Se califica con el máximo puntaje el monto adicional al básico obligatorio, hasta 20 días (Esto en exceso de 60 días y hasta 80 días) **Para los ofrecimientos inferiores, se realizará una calificación proporcional.**	50
LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS. Se califica el sublímite adicional ofrecido al básico obligatorio, hasta un monto de $ 1.000.000.000 (Esto en exceso de $1.500.000.000 del básico y hasta $2.500.000.000) Mediante la presente cláusula se brinda cobertura para todas las pérdidas de los equipos y accesorios, hasta el sublimite antes indicado, que hacen parte de los vehículos asegurados de los siguientes grupos: -SEGURO AUTOMOVILES – TODO RIESGO. -SEGURO AUTOMOVILES – TODO RIESGO SIN HURTO Los proponentes que otorguen sublimite inferior al máximo establecido, obtendrán una calificación proporcial inferior	60
OFRECIMIENTO DE LA COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES. Se califica el sublímite adicional ofrecido, hasta un monto de $50.000.000 Los proponentes que otorguen sublimite inferior al máximo establecido, obtendrán una calificación proporcional inferior	50
Amparo automático de equipos y accesorios de vehículos nuevos y usados. Se califica el sublímite adicional ofrecido, hasta un monto de $700.000.000 (Esto en exceso de $300.000.000 del básico y hasta $ 1.000.000.000) Los proponentes que otorguen sublimite inferior al máximo establecido, obtendrán una calificación proporcional inferior	20
CAPACITACIONES El oferente que dicte dos (2) capacitaciones de una (1) hora de forma virtual o presenciales para dos (2) grupos de conductores de la POLICIA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, D.C. y por video conferencia a los que se ubican en otras ciudades, sobre el seguro Automóviles y Manejo defensivo y conducción preventiva, su objetivo, alcance, aplicación y manejo defensivo para prevenir y disminuir los accidentes de tránsito. Al proponente que no dicte la capacitación en los términos antes indicados, no se le asignará puntaje.	10
Total Puntos - Condiciones Complementarias	**300**

TABLAS CALIFICACIÓN DE FRANQUICIA	
EVALUACIÓN DE FRANQUICIA.....400 puntos	
RANGO DE FRANQUICIA	**PUNTAJE - PESOS (COL)**
Sin Franquicia	400 Puntos
Superior a $0 y hasta $100.000	350 Puntos
Superior a $100.000 y hasta $200.000	300 Puntos
Superior a $200.000 y hasta $300.000	250 Puntos
Superior a $300.000 y hasta $400.000	200 Puntos
Superior a $400.000 y hasta $500.000	150 Puntos
Superior a $500.000 y hasta $600.000	100 Puntos
Superior a $600.000 y hasta $700.000	70 Puntos
Superior a $700.000 y hasta $800.000	50 Puntos
Superior a $800.000 y hasta $900.000	30 Puntos
Superior a $800.000 y hasta $900.000	10 Puntos
Superior a $900.000 y hasta $1.000.000	1 Punto
Superior a $1.000.000	**SE RECHAZA OFERTA**

Nota: El presente documento fue estructurado con la asesoría de la **Unión Temporal Corredores DILOF 2025**, en cumplimiento de lo establecido en el contrato de consultoría N.° 06-3-10200-2025.

MY. CLAUDIA VIVIANA TORRES
Jefe Grupo de Aseguramiento de Bienes y Recursos

SI. ANDRES FELIPE RODRIGUEZ VARGAS
Estructurador Estudio Previo – Grupo Movilidad